Asamblea General A/70/53/Add.1

Documentos Oficiales Septuagésimo período de sesiones Suplemento núm. 53A

Informe del Consejo de Derechos Humanos

30° período de sesiones (14 de septiembre a 2 de octubre de 2015)



Naciones Unidas • Nueva York, 2015

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

* * *

Índice

		Página
	Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia	4
I.	Introducción	8
II.	Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	ç
III.	Resoluciones	24
IV.	Decisiones	107
V.	Declaraciones de la Presidencia	117

GE.15-18193 3/118

Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

Resolución	Título	Fecha de aprobación	Página
30/1	Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka	1 de octubre de 2015	24
30/2	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	1 de octubre de 2015	29
30/3	Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	1 de octubre de 2015	34
30/4	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	1 de octubre de 2015	36
30/5	La cuestión de la pena de muerte	1 de octubre de 2015	39
30/6	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	1 de octubre de 2015	42
30/7	Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil	1 de octubre de 2015	46
30/8	Contribución del Consejo de Derechos Humanos a la reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA de 2016	1 de octubre de 2015	9
30/9	Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política	1 de octubre de 2015	52
30/10	El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	1 de octubre de 2015	10
30/11	Revisión del mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	1 de octubre de 2015	56
30/12	Promoción del derecho a la paz	1 de octubre de 2015	57
30/13	Promoción y protección de los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales	1 de octubre de 2015	58
30/14	Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	1 de octubre de 2015	60
30/15	Los derechos humanos y las actividades de prevención y erradicación del extremismo violento	2 de octubre de 2015	61
30/16	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	2 de octubre de 2015	15
30/17	Foro sobre los afrodescendientes de la diáspora	2 de octubre de 2015	16
30/18	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos	2 de octubre de 2015	66

Resolución	Título	Fecha de aprobación	Página
30/19	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana	2 de octubre de 2015	69
30/20	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	2 de octubre de 2015	74
30/21	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	2 de octubre de 2015	79
30/22	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán	2 de octubre de 2015	81
30/23	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya	2 de octubre de 2015	85
30/24	Políticas nacionales y derechos humanos	2 de octubre de 2015	89
30/25	Promover la cooperación internacional para apoyar los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos	2 de octubre de 2015	92
30/26	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos	2 de octubre de 2015	94
30/27	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Burundi en la esfera de los derechos humanos	2 de octubre de 2015	98
30/28	El derecho al desarrollo	2 de octubre de 2015	18
30/29	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	2 de octubre de 2015	100

GE.15-18193 **5/118**

B. Decisiones

Decisión	Título	Fecha de adopción	Página
30/101	Resultado del examen periódico universal: Belarús	24 de septiembre de 2015	107
30/102	Resultado del examen periódico universal: Estados Unidos de América	24 de septiembre de 2015	107
30/103	Resultado del examen periódico universal: Malawi	24 de septiembre de 2015	108
30/104	Resultado del examen periódico universal: Mongolia	24 de septiembre de 2015	108
30/105	Resultado del examen periódico universal: Panamá	24 de septiembre de 2015	109
30/106	Resultado del examen periódico universal: Maldivas	24 de septiembre de 2015	109
30/107	Resultado del examen periódico universal: Andorra	25 de septiembre de 2015	110
30/108	Resultado del examen periódico universal: Bulgaria	25 de septiembre de 2015	110
30/109	Resultado del examen periódico universal: Honduras	25 de septiembre de 2015	111
30/110	Resultado del examen periódico universal: Liberia	25 de septiembre de 2015	111
30/111	Resultado del examen periódico universal: Islas Marshall	25 de septiembre de 2015	112
30/112	Resultado del examen periódico universal: Croacia	25 de septiembre de 2015	112
30/113	Resultado del examen periódico universal: Jamaica	25 de septiembre de 2015	113
30/114	Resultado del examen periódico universal: Libia	25 de septiembre de 2015	113
30/115	Seguimiento de la declaración del Presidente PRST 29/1	1 de octubre de 2015	114

C. Declaraciones de la Presidencia

Número	Título	Fecha de adopción	Página
30/1	Informes del Comité Asesor	1 de octubre de 2015	117
30/2	Promoción del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante la mejora del fomento de la capacidad en el ámbito de la salud pública para la lucha contra las pandemias		117

GE.15-18193 **7/118**

I. Introducción

- 1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 30º período de sesiones del 14 de septiembre al 2 de octubre de 2015.
- 2. El informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 30º período de sesiones mencionado llevará la signatura A/HRC/30/2.

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

30/8. Contribución del Consejo de Derechos Humanos a la reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA de 2016

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/27, de 2 de octubre de 2009, 15/22, de 30 de septiembre de 2010, y 16/28, de 25 de marzo de 2011, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos en la materia,

Reafirmando las declaraciones políticas sobre el VIH/SIDA aprobadas por la Asamblea General el 2 de junio de 2006 y el 8 de julio de 2011, así como la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA, aprobada por la Asamblea General el 27 de junio de 2001,

Recordando las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos publicadas como anexo de la resolución 1997/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, a las que se hace referencia en las resoluciones mencionadas, que ofrecen orientación para lograr el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en el contexto del VIH,

Recordando también la mesa redonda celebrada el 20 de marzo de 2012, en el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, sobre la cuestión de dar voz a las personas que viven con el VIH/SIDA o están afectadas por él,

Acogiendo con beneplácito el consenso alcanzado con respecto a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contiene el objetivo de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y que incluye la meta de poner fin a la epidemia de sida para 2030,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por la Asamblea General el 30 de junio de 2014 de convocar una reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA en 2016¹, preferiblemente durante el segundo semestre del año, y de celebrar las consultas necesarias para determinar las modalidades y disposiciones organizativas de esa reunión durante el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea,

Reafirmando que el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos es un elemento esencial de la respuesta mundial a la pandemia de VIH/SIDA, en las esferas de la prevención, la atención, el apoyo y el tratamiento, y que esa respuesta reduce la vulnerabilidad de las personas al VIH/SIDA y previene la estigmatización y la discriminación conexa de las personas que viven con el VIH/SIDA o están expuestas a él,

- 1. Decide celebrar, en su 31^{er} período de sesiones, una mesa redonda sobre los progresos alcanzados y las dificultades que se plantean en el tratamiento de las cuestiones de derechos humanos en el contexto de los esfuerzos encaminados a poner fin a la epidemia de VIH/SIDA para 2030, con motivo del 20° aniversario de las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos;
- 2. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que se ponga en contacto con los Estados y con todos los interesados, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos

GE.15-18193 9/118

_

¹ Decisión 68/555 de la Asamblea General.

especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, a fin de recabar su participación en la mesa redonda;

- 3. Solicita al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y decide someter el informe a la atención de la Asamblea General antes de que se celebre la reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA de 2016;
- 4. *Invita* a la Asamblea General a que tome en consideración el informe resumido antes de la reunión de alto nivel y en el transcurso de esta, de conformidad con las modalidades y disposiciones organizativas que se acordarán con arreglo a lo dispuesto en la decisión 68/555 de la Asamblea General.

41ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/10. El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus resoluciones previas sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su enérgico respaldo a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y las muertes indiscriminadas de civiles o los ataques deliberados contra la población civil, que contravienen el derecho internacional humanitario, así como los actos de violencia que fomentan las tensiones entre las comunidades religiosas,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y las denuncias de tortura y ejecuciones basadas en las pruebas presentadas por el informe "César" en enero de 2014,

Observando lo señalado por la Comisión de Investigación en el sentido de que, desde marzo de 2011, las autoridades sirias han seguido una política de ataques generalizados contra la población civil,

Deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Expresando su profundo pesar porque, a pesar de los esfuerzos internacionales, aún no se ha encontrado una solución política a la crisis siria,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos diplomáticos del Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria,

Destacando que el rápido avance sobre una solución política debe conllevar la plena participación de todos los segmentos de la sociedad siria, entre ellos las mujeres, y representa la única oportunidad sostenible para resolver de forma pacífica la situación de la República Árabe Siria,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos activos en la República Árabe Siria por documentar los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, pese a graves riesgos,

- 1. Acoge con beneplácito la labor de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y hace notar la importancia del trabajo que ha realizado y la información que ha reunido en apoyo de futuras iniciativas de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional;
- 2. Exige que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;
- 3. Condena enérgicamente las vulneraciones y conculcaciones manifiestas, continuas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, en particular Hezbollah, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región;
- 4. Condena enérgicamente también los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (Daesh), el Frente al-Nusra y otros grupos extremistas, y sus continuas, manifiestas, sistemáticas y generalizadas conculcaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;
- 5. Condena en los términos más enérgicos las conculcaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos de las mujeres y los niños cometidos por el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (Daesh), en particular la esclavitud y los abusos sexuales de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado y el secuestro de niños;
- 6. Condena todas las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular contra las mujeres y los niños y contra las personas con discapacidad, e insta a todas las partes en el conflicto a no cometer actos indiscriminados, incluidos los que afectan a poblaciones y bienes civiles, a desmilitarizar las instalaciones médicas y las escuelas, a cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y a respetar los derechos humanos;
- 7. Condena enérgicamente la práctica generalizada de la violencia sexual y de la tortura en los centros de detención, incluidos los que se mencionan en los informes de la Comisión de Investigación, haciendo notar que dichos actos constituyen vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario, reconoce el daño permanente causado por la tortura a las víctimas y sus familias, y pide que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato a todos los detenidos y que las autoridades sirias publiquen una lista de todos los centros de detención;
- 8. Condena enérgicamente también todas las detenciones arbitrarias de personas por las autoridades sirias y otras partes en el conflicto, y exige la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidos niños,

GE.15-18193 11/118

mujeres, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas;

- 9. Reitera su condena en los términos más enérgicos de todo empleo de cualquier sustancia química tóxica, incluido el cloro, como arma química en la República Árabe Siria, y recuerda la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales²;
- 10. Acoge con beneplácito la aprobación por unanimidad de la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad, de 7 de agosto de 2015, en la que el Consejo estableció un mecanismo conjunto de investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas para identificar a los que hubieran empleado sustancias químicas como arma en la República Árabe Siria, y destaca la necesidad de asegurar la rendición de cuentas de todos los responsables;
- 11. Condena el uso por las autoridades sirias de armas pesadas, municiones en racimo y bombardeos aéreos, incluido el uso indiscriminado de misiles balísticos y bombas de barril, y los ataques contra instalaciones médicas, y condena también la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de combate contra la población siria;
- 12. Condena en los términos más enérgicos el creciente número de matanzas y otros incidentes que causan numerosas víctimas, incluidos los que pueden constituir un crimen de guerra, que ocurren en la República Árabe Siria, en particular el atroz ataque perpetrado en Duma por el régimen sirio contra un concurrido mercado el 16 de agosto de 2015, en el que perdieron la vida por lo menos 111 civiles, entre ellos mujeres y niños, y pide a la Comisión de Investigación que siga indagando dichos actos:
- 13. Destaca la necesidad de promover la rendición de cuentas de los autores de ejecuciones ilícitas de civiles, en particular las perpetradas durante el ataque en Duma, y destaca también la importancia de asegurar que rindan cuentas los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;
- 14. Condena enérgicamente los actos de violencia cometidos contra todas las personas por motivos de religión o pertenencia étnica, y exhorta a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional;
- 15. Exige que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;
- 16. Condena enérgicamente los daños causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria y su destrucción, así como el saqueo y el tráfico organizados de los bienes culturales del país, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015;
- 17. Condena los presuntos desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria y la alarmante repercusión de estos en la demografía del país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estos actos, incluidas las que puedan equivaler a crímenes de lesa humanidad;

² Véase la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad.

- 18. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye el liderazgo y la participación plena de la mujer en todas las iniciativas orientadas a encontrar una solución política en la República Árabe Siria, según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013;
- 19. Recuerda que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por esos crímenes cuando el Estado no quiera o no pueda llevar a cabo realmente investigaciones o enjuiciamientos;
- 20. Pone de relieve la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos, por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;
- 21. Reafirma que, en el marco de un diálogo inclusivo y digno de crédito, el pueblo sirio debe decidir el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las gravísimas violaciones y conculcaciones del derecho internacional, así como las medidas de reparación y de recurso efectivo en favor de las víctimas;
- 22. Reafirma también su apoyo a las gestiones internacionales para encontrar una solución política a la crisis siria acorde con las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos sean iguales con independencia de su género, religión y etnia;
- 23. Expresa profunda preocupación por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios y reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de cuantiosas poblaciones de refugiados en esos países;
- 24. Deplora el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las necesidades humanitarias cada vez mayores de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga asociada;
- 25. Acoge con beneplácito los resultados de la tercera Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, celebrada en Kuwait, expresa su reconocimiento a los Estados donantes y exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios sirios y a que cumplan todos sus compromisos anteriores;
- 26. Exige a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, incluso a las zonas sitiadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, y 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, y exhorta a todos los Estados Miembros a que financien plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;
- 27. Toma nota de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos, y alienta a otros Estados de fuera de la región a que consideren la

GE.15-18193 13/118

posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a proporcionar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

- 28. Reafirma que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, e insta a las partes en conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de la situación humanitaria y de seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del Comunicado de Ginebra:
- 29. Exige que todas las partes colaboren con urgencia en pro de la aplicación íntegra del Comunicado de Ginebra, con miras a poner fin a todos los actos de violencia, las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y a poner en marcha un proceso político dirigido por sirios que conduzca a una transición política que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio y le permita determinar su futuro de forma independiente y democrática, entre otras cosas mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo con plenos poderes ejecutivos, que se formará sobre la base del consentimiento mutuo, asegurando a su vez la continuidad de las instituciones gubernamentales;
- 30. Decide transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, recomienda a la Comisión que informe a la Asamblea General durante su septuagésimo período de sesiones, recomienda también que la Asamblea transmita la información al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, expresa su reconocimiento a la Comisión por la información facilitada a los miembros del Consejo de Seguridad y recomienda que se siga proporcionando información en el futuro;
 - 31. Decide también seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 6 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Ghana, Irlanda, Japón, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona.

Votos en contra:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Etiopía, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Namibia, Nigeria, Pakistán, Sudáfrica, Viet Nam.]

30/16. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General al respecto y poniendo de relieve la imperiosa necesidad de que estas se apliquen plena y efectivamente,

Preocupado porque han transcurrido muchos años desde la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y, a este respecto, lamentando que no se hayan cumplido sus objetivos,

Preocupado también, en el citado contexto, ante el aumento de los incidentes de odio por motivos raciales en todas sus formas y manifestaciones, algunos de los cuales han adoptado formas violentas y entrañado, de manera concomitante, intervenciones de sesgo racista (racial profiling),

Subrayando la importancia de acabar con los obstáculos jurídicos y eliminar las prácticas discriminatorias que impiden a personas y grupos de personas la plena participación en la vida pública y política de los países en que viven, incluida la falta del ejercicio de sus plenos derechos de ciudadanía,

- 1. *Acoge* con beneplácito la aprobación del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes³;
- 2. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en su calidad de Coordinador del Decenio, presente información actualizada al Consejo de Derechos Humanos en su 31^{er} período de sesiones sobre las actividades que haya realizado con posterioridad a la ejecución del programa de actividades en el marco del Decenio;
- 3. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, en consonancia con el párrafo 75 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, estudien la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a los artículos 18, 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que esas reservas son contrarias a los objetos y propósitos de dichos instrumentos fundamentales;
- 4. Exhorta a todos los Estados a que pongan fin a las declaraciones huecas y al negacionismo respecto de la existencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- 5. Recalca la importancia de la voluntad y el compromiso políticos para eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- 6. *Subraya*, en el citado contexto, la prioridad de mantener un índice de la igualdad racial que esté bajo la tutela del Alto Comisionado;

GE.15-18193 15/118

_

³ Véase la resolución 69/16 de la Asamblea General.

- 7. Solicita al Grupo de Trabajo Intergubernamental Encargado de Formular Recomendaciones sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que ponga en marcha los preparativos para la celebración del 15° aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y que presente un informe al respecto al Consejo en su 31 er período de sesiones;
- 8. Solicita a la Asamblea General, en vistas del 15º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que dedique un tema a su aplicación plena y efectiva, que incluya la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la retirada de las reservas al artículo 4 de la Convención, la presentación de las declaraciones previstas en el artículo 14 de la Convención y la elaboración de planes de acción nacionales dedicados exclusivamente a la completa erradicación de todos los flagelos del racismo, en la serie de sesiones de alto nivel del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;
- 9. *Invita* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que redoblen sus esfuerzos para generar apoyo a la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en la etapa posterior a la celebración del 15º aniversario de su aprobación;
 - 10. Decide seguir ocupándose de esta importante cuestión.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Letonia, Montenegro, Namibia*, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Japón, Portugal, República de Corea.]

30/17. Foro sobre los afrodescendientes de la diáspora

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la anterior Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y destacando a este respecto la importancia suprema que reviste la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

^{*} La delegación de Namibia declaró posteriormente que su voto había sido fruto de un error y que su intención era votar a favor del proyecto de texto.

Reafirmando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la imperiosa necesidad de eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Reafirmando también, en este contexto, todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas al Decenio Internacional para los Afrodescendientes,

Recordando el párrafo 7 del Programa de Acción de Durban,

Subrayando en particular las resoluciones de la Asamblea General 68/237, de 23 de diciembre de 2013, y 69/16, de 18 de noviembre de 2014, en las que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes y aprobó su programa de actividades,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 56/266, de 27 de marzo de 2002, y 59/177, de 20 de diciembre de 2004, relativas al nombramiento y el mandato de los eminentes expertos independientes para movilizar la voluntad política necesaria para la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

- 1. *Encomia* la importante labor realizada por los eminentes expertos independientes en el desempeño de su mandato, y acoge con beneplácito su informe⁴;
- 2. Solicita al Secretario General que, por conducto de la Asamblea General, revise y revoque el mandato de los eminentes expertos independientes para la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y que asigne sus recursos al establecimiento de un foro sobre los afrodescendientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 29, apartado i), del anexo de la resolución 69/16 de la Asamblea;
- 3. Recomienda, en este contexto, que el mandato del foro sobre los afrodescendientes sirva de mecanismo de consulta para los afrodescendientes de la diáspora y de órgano consultivo del Consejo de Derechos Humanos sobre las dificultades y necesidades de los afrodescendientes, con miras a alcanzar los siguientes objetivos:
- a) Lograr la plena inclusión política, económica y social de los afrodescendientes en las sociedades en las que viven, como ciudadanos iguales que gocen de una igualdad sustantiva de derechos;
- b) Prestar asesoramiento especializado y formular recomendaciones con objeto de resolver los problemas relacionados con todas las lacras del racismo a que se enfrentan los afrodescendientes de la diáspora y que impiden el logro de la plena efectividad de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- c) Determinar y analizar mejores prácticas, dificultades, oportunidades e iniciativas para seguir aplicando las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que son pertinentes para los afrodescendientes de la diáspora;
- d) Someter a seguimiento y examen los progresos realizados en la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes y, con ese fin, recopilar información pertinente de los gobiernos, los órganos y entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de interés;
- e) Preparar y difundir información sobre cuestiones relacionadas con los afrodescendientes;

⁴ A/HRC/26/56.

GE.15-18193 17/118

- f) Crear conciencia y promover la integración y la coordinación de las actividades relativas a los afrodescendientes dentro del sistema de las Naciones Unidas:
- g) Coordinar programas orientados a los índices de desarrollo humano de las comunidades de afrodescendientes de la diáspora con indicadores que tengan una pertinencia directa para sus necesidades de desarrollo;
- 4. Recomienda que la Asamblea General, previamente al establecimiento del foro, celebre, en aquellas regiones en las que residen los afrodescendientes de la diáspora y están los Estados de los que toman su nacionalidad, consultas regionales para velar por que la estructura del foro propuesto sea transparente, promueva la participación y tenga carácter inclusivo;
- 5. Decide que el mandato, las modalidades y la estructura del foro se determinarán definitivamente tras las mencionadas consultas regionales en las zonas en las que viven los afrodescendientes, y teniendo en cuenta sus puntos de vista y prioridades;
 - 6. Decide también seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Japón, Maldivas, República de Corea.]

30/28. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, la más reciente de las cuales es la resolución 27/2 del Consejo, de 25 de septiembre de 2014,

Reconociendo el renovado compromiso de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio pendientes, que figura en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre otras las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los objetivos de desarrollo sostenible, se requiere la coherencia y coordinación eficaz de políticas,

Reconociendo también que la pobreza extrema y el hambre son una de las mayores amenazas mundiales y que el compromiso colectivo de la comunidad internacional es necesario para su erradicación, y exhortando por consiguiente a la comunidad internacional a que contribuya al logro de este objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la necesidad imperativa de dar a conocer los avances logrados y las dificultades que siguen existiendo, así como de acelerar la acción encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que no se hayan logrado y la transición hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Subrayando que, para que los objetivos de desarrollo sostenible se apliquen con éxito, será necesario reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve que el derecho al desarrollo debería ser un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Tomando nota del compromiso manifestado por una serie de organismos, fondos y programas especializados de las Naciones Unidas, y por otras organizaciones internacionales, de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

GE.15-18193 **19/118**

⁵ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

⁶ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Destacando que los Estados son los responsables principales de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz, en particular una alianza mundial para el desarrollo, para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos a este, y que el progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.

Alentando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo con miras a superar el actual estancamiento político que atraviesa el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando que el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofrece una oportunidad única para que la comunidad internacional demuestre y reitere su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacer efectivo ese derecho.

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger el disfrute del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

- 1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo⁷:
- 2. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades que lleve a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, que tengan repercusiones directas en la promoción y el disfrute del derecho al desarrollo;
- 3. Insta al Alto Comisionado a que, en cumplimiento de su mandato, prosiga sus esfuerzos por intensificar el apoyo a la promoción y la protección del disfrute del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;
- 4. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que, en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adopte medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, definiendo y poniendo en práctica proyectos tangibles dedicados a ese derecho, y suministre de manera continua información actualizada sobre este tema al Consejo de Derechos Humanos;

⁷ A/HRC/30/22.

- 5. Reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo para que este cumpla, a la mayor brevedad posible, el mandato que le asignaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4;
- 6. Reconoce la necesidad de procurar una mayor aceptación, puesta en práctica y goce efectivo del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 7. *Toma nota con aprecio* de la información presentada oralmente por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre su 16º período de sesiones;
- 8. Acoge con beneplácito la reciente elección del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, al que encomia por la destreza con que ha conducido los debates de su 16º período de sesiones, y aprecia toda la labor realizada por la Presidenta-Relatora saliente, incluido el proyecto de marco presentado en el 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo⁸;
- 9. Acoge con beneplácito también el inicio de la segunda lectura del proyecto de criterios y subcriterios operacionales;
- 10. Recuerda que el mandato del Grupo de Trabajo sigue vigente y solicita al Presidente-Relator que prepare un documento que incluya un conjunto de normas para su examen por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones, con miras a poner en práctica el derecho al desarrollo sobre la base de las resoluciones y los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, las convenciones y las decisiones internacionales pertinentes, así como los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados y las resoluciones de las Naciones Unidas, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y otras partes interesadas;
- 11. Recuerda también que el documento antes mencionado se preparará sin perjuicio de los debates en curso sobre los criterios y subcriterios operacionales, en cuyo marco el Grupo de Trabajo ultimará su segunda lectura, durante su 17º período de sesiones, y adoptará una decisión sobre las nuevas medidas que se han de adoptar ulteriormente con el fin de elaborar un conjunto integral y coherente de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo;
- 12. Reconoce la necesidad de contar con las aportaciones de expertos, lamenta el bajo nivel de asistencia de expertos invitados de organizaciones internacionales al 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo y, en ese contexto, los insta a que intensifiquen su colaboración;
- 13. Reconoce también la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en su 16° período de sesiones de celebrar debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 en el contexto del derecho al desarrollo, e insta a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas a que contribuyan activamente a esos debates y a las nuevas recomendaciones que formule el Grupo de Trabajo a la Oficina del Alto Comisionado;

GE.15-18193 21/118

⁸ Véase el anexo del documento A/HRC/WG.2/16/2.

14. Decide:

- a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio restantes y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;
- b) Hacer suyas las recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones;
- c) Que el Grupo de Trabajo continúe, en su 17º período de sesiones, cumpliendo su mandato, incluido el de ultimar la segunda lectura del proyecto de criterios relativos al derecho al desarrollo con sus correspondientes subcriterios operacionales, y el de examinar el proyecto de normas del documento solicitado en el párrafo 10, a fin de elaborar un conjunto integral y coherente de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo;
- d) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de ese conjunto integral y coherente de normas, que podrían adoptar diversas formas, en particular la de directrices para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y acabar sentando las bases para la consideración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;
- e) Que el Grupo de Trabajo celebre una reunión formal de dos días, tras el 17º período de sesiones, a fin de seguir examinando y evaluando el proyecto de normas del documento solicitado en el párrafo 10;
- 15. *Solicita*, en el marco de las actividades de conmemoración del 30° aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo:
- a) Que el Alto Comisionado recabe las opiniones de los Estados Miembros para preparar un documento sobre la realización y la puesta en práctica del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en particular en su artículo 4, y presente dicho documento al Grupo de Trabajo para que lo examine en su 17º período de sesiones;
- b) Que la Asamblea General estudie la posibilidad de celebrar una reunión de alto nivel sobre el derecho al desarrollo durante el debate general du su septuagésimo primer período de sesiones;
- 16. Alienta a los Estados Miembros a que celebren actos de manera individual y conjunta, con sus propios recursos, para conmemorar el 30° aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;
- 17. Alienta también a los Estados Miembros a que presten especial consideración al derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- 18. Alienta a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con el Alto Comisionado en el desempeño de su mandato en relación con el disfrute del derecho al desarrollo;

19. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

43ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 10 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Japón, Portugal, República de Corea.]

GE.15-18193 23/118

III. Resoluciones

30/1. Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 19/2, de 22 de marzo de 2012, 22/1, de 21 de marzo de 2013 y 25/1, de 27 de marzo de 2014, sobre la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Sri Lanka,

Reafirmando también que incumbe a cada Estado la responsabilidad de asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Acogiendo con beneplácito las históricas elecciones democráticas libres y limpias de enero y agosto de 2015 y la transición política pacífica en Sri Lanka,

Observando con interés la aprobación y puesta en práctica de la 19ª enmienda de la Constitución de Sri Lanka y su contribución a la promoción de la gobernanza democrática y la supervisión independiente de las instituciones fundamentales, así como la disposición relativa a la promoción de la reconciliación y la integración nacionales entre las obligaciones constitucionales del Presidente de Sri Lanka,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Sri Lanka desde enero de 2015 para promover el respeto de los derechos humanos e impulsar la buena gobernanza y las instituciones democráticas.

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Sri Lanka para investigar las acusaciones de soborno, corrupción, fraude y abuso de autoridad, y destacando la importancia de esas investigaciones y el enjuiciamiento de los responsables para poner fin a la impunidad y promover la buena gobernanza,

Acogiendo con beneplácito además las medidas adoptadas para reforzar la administración civil en las provincias del Norte y el Este anteriormente afectadas por el conflicto y reconociendo los progresos realizados por el Gobierno de Sri Lanka en la reconstrucción de las infraestructuras, el desminado y el reasentamiento de los desplazados internos y exhortando a la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, a que ayude al Gobierno de Sri Lanka a llevar adelante esas medidas, especialmente para acelerar el proceso de consecución de soluciones duraderas para todos los desplazados internos,

Reconociendo que ha mejorado la situación para los miembros de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos en Sri Lanka, pero expresando preocupación al mismo tiempo por las denuncias de que continúan los abusos y las violaciones de los derechos humanos, y reconociendo el compromiso expresado por el Gobierno de Sri Lanka de ocuparse de esas cuestiones, en particular las que tienen que ver con violencia sexual y de género y torturas, secuestros e intimidación y amenazas contra defensores de los derechos humanos y miembros de la sociedad civil,

Reafirmando que todos los ciudadanos de Sri Lanka tienen derecho a disfrutar plenamente de sus derechos humanos, sea cual sea su religión, creencia u origen étnico, en un territorio pacífico y unificado,

Reafirmando también que los Estados deben velar por que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo se ajuste a las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Paz del Gobierno de 4 de febrero de 2015 y su reconocimiento de que han perdido la vida y han resultado víctimas de la violencia personas de todos los orígenes étnicos y religiones,

Poniendo de relieve la importancia de un enfoque integral para encarar el pasado, que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, incluyendo, entre otras, los procesamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la verificación de los antecedentes de los empleados y funcionarios públicos, o una combinación apropiada de esas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, ofrecer vías de recurso a las víctimas, promover la recuperación y la reconciliación, establecer entidades independientes de supervisión del sistema de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de impedir que se repitan las vulneraciones y los abusos, y acogiendo con beneplácito al respecto el compromiso expresado por el Gobierno de garantizar un diálogo y unas consultas amplias con todos los interesados,

Reconociendo que los mecanismos para reparar los abusos y las violaciones cometidos en el pasado funcionan mejor cuando son independientes, imparciales y transparentes; están dirigidos por personas conocidas por mostrar el más alto grado de profesionalidad, integridad e imparcialidad; utilizan métodos consultivos y participativos que incluyen las opiniones de todos los interesados pertinentes, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas, las mujeres, los jóvenes, los representantes de diversas religiones, grupos étnicos y ubicaciones geográficas, así como los grupos marginados; y se diseñan y aplican tomando como base el asesoramiento especializado de quienes cuentan con una experiencia internacional y nacional en la materia,

Reconociendo también que un proceso creíble de rendición de cuentas de los máximos responsables de violaciones y abusos salvaguardará la reputación de quienes, entre otros ámbitos dentro del ejército, se condujeron de manera adecuada con honor y profesionalidad,

Recordando la responsabilidad de los Estados de cumplir las obligaciones contraídas pertinentes de procesar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes conforme al derecho internacional, a fin de acabar con la impunidad,

Tomando nota del examen de las zonas de alta seguridad emprendido por el Gobierno y acogiendo con beneplácito las medidas iniciales adoptadas para restituir tierras a sus legítimos propietarios civiles y ayudar a las poblaciones locales a restablecer sus medios de subsistencia y reinstaurar la normalidad en la vida civil,

Acogiendo con beneplácito los compromisos del Gobierno de Sri Lanka en relación con la restitución de competencias políticas,

GE.15-18193 **25/118**

Solicitando al Gobierno de Sri Lanka que aplique de manera efectiva las recomendaciones constructivas formuladas en el informe de la Comisión de Enseñanzas Extraídas y Reconciliación,

Acogiendo con beneplácito la visita realizada entre el 30 de marzo y el 3 de abril de 2015 por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y sus observaciones al respecto, y la próxima visita del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, prevista para noviembre de 2015,

Reconociendo que la investigación de los presuntos abusos y violaciones graves de los derechos humanos y de los delitos conexos cometidos en Sri Lanka que solicitó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/1 era necesaria por la falta de un proceso nacional creíble de rendición de cuentas,

- 1. Toma nota con aprecio de la exposición oral realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones, el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka y y su investigación sobre Sri Lanka solicitada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/1¹⁰, incluidas sus constataciones y conclusiones, y alienta al Gobierno de Sri Lanka a que ponga en práctica las recomendaciones que figuran en ellos al aplicar medidas para la búsqueda de la verdad, la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición;
- 2. Acoge con beneplácito la colaboración positiva entre el Gobierno de Sri Lanka y el Alto Comisionado y la Oficina del Alto Comisionado desde enero de 2015, y los alienta a seguir colaborando en la promoción y protección de los derechos humanos y en el estudio de formas apropiadas de apoyo internacional a los procesos de Sri Lanka para la búsqueda de la verdad y la justicia y de participación internacional en ellos;
- 3. Apoya la firme determinación del Gobierno de Sri Lanka de reforzar y salvaguardar la credibilidad de los procesos de búsqueda de la verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición mediante la celebración de consultas nacionales amplias en las que participen las víctimas y la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales, de todas las comunidades afectadas, que servirán de base para la concepción y ejecución de esos procesos, aprovechando los conocimientos especializados, la asistencia y las mejores prácticas internacionales;
- 4. Acoge con beneplácito el compromiso asumido por el Gobierno de Sri Lanka de adoptar un enfoque amplio para encarar el pasado, que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales; acoge con beneplácito también, al respecto, la propuesta del Gobierno de crear una comisión para la verdad, la justicia, la reconciliación y la no repetición, una oficina de personas desaparecidas y una oficina para las reparaciones; acoge con beneplácito además la voluntad del Gobierno de dar a cada mecanismo la libertad de obtener asistencia financiera, material y técnica de asociados internacionales, incluida la Oficina del Alto Comisionado; y afirma que esos compromisos, si se cumplen plenamente y de forma verosímil, contribuirán a promover la rendición de cuentas por delitos graves de todas las partes y lograr la reconciliación;

⁹ A/HRC/30/61.

¹⁰ Véase A/HRC/30/CRP.2.

- 5. Reconoce la necesidad de un proceso de rendición de cuentas y reconciliación por las violaciones y abusos cometidos por los Tigres de Liberación del Balam Tamil, como se resaltó en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas relativo a su investigación sobre Sri Lanka;
- 6. Acoge con beneplácito que el Gobierno de Sri Lanka reconozca que la rendición de cuentas es esencial para defender el estado de derecho y fomentar la confianza de la población de todas las comunidades de Sri Lanka en el sistema de justicia, observa con aprecio la propuesta del Gobierno de Sri Lanka de establecer un mecanismo judicial con un abogado especial para investigar las denuncias de abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, según proceda; afirma que un proceso de justicia digno de crédito debería incluir instituciones judiciales y fiscales independientes encabezadas por personas conocidas por su integridad e imparcialidad; y afirma también al respecto la importancia de que participen en un mecanismo judicial de Sri Lanka, incluida la oficina del abogado especial, jueces, abogados defensores y fiscales e investigadores autorizados del Commonwealth y de otros países extranjeros;
- 7. Alienta al Gobierno de Sri Lanka a que reforme su legislación nacional para que pueda cumplir de manera efectiva sus propios compromisos, las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Enseñanzas Extraídas y Reconciliación, así como las recomendaciones del informe de la Oficina del Alto Comisionado⁹, entre otras cosas permitiendo, de una manera compatible con sus obligaciones internacionales, el procesamiento y el castigo de los máximos responsables de toda la gama de delitos en virtud de los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad de naciones que supongan abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos en el período abarcado por la Comisión de Enseñanzas Extraídas y Reconciliación;
- 8. Alienta también al Gobierno de Sri Lanka a introducir reformas efectivas en el sector de la seguridad como parte de su proceso de justicia de transición, lo que contribuirá a mejorar la reputación y la profesionalidad del ejército, y asimismo a velar por que no exista ninguna posibilidad de conservar en las fuerzas de seguridad, ni incorporar a ellas, mediante un proceso administrativo justo, a ninguna persona implicada verosímilmente en delitos graves que entrañen abusos o violaciones de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los miembros de las dependencias de seguridad e inteligencia; y también a aumentar la capacitación y los incentivos centrados en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos de Sri Lanka;
- 9. Acoge con beneplácito que el Gobierno de Sri Lanka haya aprobado recientemente una actualización de la normativa para la protección de testigos y víctimas y se haya comprometido a revisarla, y alienta al Gobierno a que refuerce es as protecciones esenciales introduciendo adaptaciones específicas para proteger eficazmente a los testigos y las víctimas, los investigadores, los fiscales y los jueces;
- 10. Acoge con beneplácito también las medidas iniciales adoptadas para restituir tierras, y alienta al Gobierno de Sri Lanka a que acelere la restitución de tierras a sus legítimos propietarios civiles, y a que adopte nuevas medidas para afrontar la considerable labor que queda por delante en las esferas del uso y la propiedad de la tierra, en particular el fin de la intervención militar en las actividades civiles, el restablecimiento de los medios de subsistencia y el retorno a la normalidad de la vida civil, y destaca la importancia de la plena participación en esas medidas de las poblaciones locales, incluidos representantes de la sociedad civil y las minorías;

GE.15-18193 **27/118**

- 11. Alienta al Gobierno de Sri Lanka a que investigue todas las presuntas agresiones perpetradas, por personas o grupos, contra periodistas, defensores de los derechos humanos, miembros de grupos religiosos minoritarios y otros miembros de la sociedad civil, así como los ataques contra lugares de culto, y a que exija responsabilidades a los autores de esos actos y adopte medidas para prevenirlos en el futuro;
- 12. Acoge con beneplácito la firme determinación del Gobierno de Sri Lanka de revisar la Ley de la Disposición Legislativa de Seguridad Pública y revisar y derogar la Ley de Prevención del Terrorismo, y sustituirla por legislación de lucha contra el terrorismo acorde con las mejores prácticas internacionales contemporáneas;
- 13. Acoge con beneplácito también el compromiso del Gobierno de Sri Lanka de firmar y ratificar sin demora la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, a fin de tipificar como delito las desapariciones forzadas y comenzar a expedir certificados de ausencia a las familias de las personas desaparecidas como una medida temporal de amparo;
- 14. Acoge con beneplácito además el compromiso asumido por el Gobierno de Sri Lanka de hacer públicos los informes anteriores de la comisión presidencial;
- 15. Alienta al Gobierno de Sri Lanka a que elabore un plan integral y un mecanismo para la conservación de todos los registros y la documentación existentes relativos a abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, tanto si obran en poder de instituciones públicas como si están en manos privadas;
- 16. Acoge con beneplácito que el Gobierno de Sri Lanka defienda firmemente un acuerdo político adoptando las medidas constitucionales necesarias, alienta las gestiones del Gobierno para cumplir sus compromisos relativos a la restitución de competencias políticas, que es un elemento esencial para la reconciliación y el pleno disfrute de los derechos humanos de todos los miembros de su población; y alienta también al Gobierno a que vele por que todos los Consejos Provinciales puedan operar de forma efectiva, de conformidad con la 13^a enmienda de la Constitución de Sri Lanka;
- 17. Acoge con beneplácito también el compromiso asumido por el Gobierno de Sri Lanka de impartir instrucciones claras a todas las secciones de las fuerzas de seguridad en el sentido de que las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular las que tienen que ver con torturas, violaciones y violencia sexual, están prohibidas, y de que los responsables serán investigados y castigados, y alienta al Gobierno a que tramite todas las denuncias de violencia sexual y de género y de tortura;
- 18. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que siga evaluando los progresos en la aplicación de sus recomendaciones y otros procesos pertinentes relacionados con la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos, y presente oralmente información actualizada al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y un informe completo, seguido de un debate, sobre la aplicación de la presente resolución en su 34º período de sesiones;
- 19. Alienta al Gobierno de Sri Lanka a que siga cooperando con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, entre otros medios respondiendo oficialmente a las solicitudes pendientes;

20. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que ofrezcan, en consultas con el Gobierno de Sri Lanka y con su conformidad, asesoramiento y asistencia técnica sobre la aplicación de las medidas citadas más arriba.

40ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/2. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 27/21, de 26 de septiembre de 2014, y la resolución 69/180 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014,

Destacando que las medidas y la legislación coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, al respecto, el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su grave preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reafirmando que ningún Estado podrá emplear ningún tipo de medidas, incluidas, aunque no exclusivamente, medidas económicas o políticas, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas tienen repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población en general de los Estados contra los que van dirigidas, y afectan de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

Alarmado por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas por países desarrollados a países en desarrollo con un costo elevado en lo que respecta a los derechos humanos de los grupos más pobres y más vulnerables,

Subrayando que bajo ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus medios básicos de supervivencia,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones humanitarias en los Estados contra los que van dirigidas,

Resaltando los problemas y reivindicaciones profundamente arraigados en el marco del sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz

GE.15-18193 **29/118**

a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de garantizar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que las leyes y reglamentaciones que imponen medidas coercitivas unilaterales, en algunos casos, tienen un efecto extraterritorial no solo sobre los países contra los que van dirigidas, sino también sobre terceros países, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, de tal forma que obligan a estos últimos a aplicar también medidas coercitivas unilaterales.

Recordando el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012¹¹, y el Documento Final de la 17^a Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel el 28 y 29 de mayo de 2014, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en los que Estados miembros del Movimiento decidieron abstenerse de reconocer, adoptar o aplicar medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales, incluidas sanciones económicas unilaterales, otras medidas intimidatorias y restricciones arbitrarias a los viajes, que tuvieran por objeto ejercer presión sobre países no alineados ---amenazando su soberanía e independencia y su libertad de comercio e inversión--- e impedirles que ejercieran su derecho a decidir, por propia voluntad, sus propios sistemas políticos, económicos y sociales, en los casos en que estas constituyeran violaciones manifiestas de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, el sistema de comercio multilateral así como de las normas y principios que regían las relaciones amistosas entre los Estados, y en este sentido combatir y condenar esas medidas o leves y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a que actuaran del mismo modo, tal como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y sus exámenes quinquenales, y contrariamente a las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios, recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Profundamente consternado por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho a la salud y la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, la educación, el empleo y la vivienda,

¹¹ Véase A/67/506-S/2012/752, anexo I.

Alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son obstáculos importantes para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Preocupado porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a las organizaciones humanitarias realizar transferencias financieras a Estados en los que trabajan,

Subrayando la necesidad de examinar el amplio abanico de repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

Resaltando la necesidad de vigilar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales y promover la rendición de cuentas,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

- 1. Exhorta a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;
- 2. Objeta enérgicamente el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, constituyen una amenaza para la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas efectivas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;
- 3. Condena el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;
- 4. Expresa su grave preocupación porque cualquier medida coercitiva unilateral impuesta será necesariamente contraria a algunas disposiciones de la Carta Internacional de Derechos Humanos o a las normas imperativas y otras disposiciones del derecho consuetudinario y entrañará consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos por parte de personas inocentes;

GE.15-18193 31/118

- 5. Expresa también su grave preocupación porque, en algunos países, la situación de los niños y las mujeres se ve perjudicada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la plena efectividad del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con especiales consecuencias en el caso de las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;
- 6. Exhorta una vez más a los Estados Miembros que hayan adoptado medidas de esa índole a que asuman las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;
- 7. Reafirma, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su propio desarrollo económico, social y cultural;
- 8. Reafirma también su oposición a todo intento de alterar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;
- 9. Recuerda que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;
- 10. Reafirma que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;
- 11. Subraya que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;
- 12. Rechaza todo intento de imponer unilateralmente medidas coercitivas, y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial;
- 13. Reconoce que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, eviten la adopción de medidas unilaterales y se abstengan de hacerlo;
- 14. Destaca la necesidad de un mecanismo independiente dentro de la maquinaria de derechos humanos de las Naciones Unidas para que las víctimas de una medida coercitiva unilateral encaren las cuestiones de los recursos y la compensación con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones;

- 15. Insta a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y a que cooperen con el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en el cumplimiento de su mandato;
- 16. Reconoce la importancia de que se documenten, cuantitativa y cualitativamente, las repercusiones negativas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el contexto de la rendición de cuentas de los responsables de violaciones de los derechos humanos que se produzcan como resultado de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra cualquier Estado;
- 17. Reconoce la necesidad de garantizar que todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos subsidiarios del Consejo tengan en cuenta la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y lleven a cabo actividades específicas, por ejemplo durante el examen de los informes periódicos presentados por los Estados a dichos órganos y en el marco del examen periódico universal;
- 18. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos en sus actividades relacionadas con la efectividad del derecho al desarrollo;
- 19. Reconoce la importante contribución de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para tratar de resolver los problemas derivados de las medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones negativas en los derechos humanos de los pueblos y las personas que desean hacer realidad sus derechos económicos y sociales, incluido el derecho al desarrollo;
- 20. Solicita al Alto Comisionado que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la considere de manera urgente;
- 21. Acoge con beneplácito la celebración de la primera mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos y reitera sus peticiones a la Oficina del Alto Comisionado para que prepare y presente un informe sobre la mesa redonda, teniendo en cuenta los medios y mecanismos prácticos propuestos en ella, en particular con respecto a las cuestiones de los recursos y la compensación con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones;
- 22. Toma conocimiento con aprecio del informe de investigación sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en que figuran recomendaciones sobre mecanismos para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas¹²;
- 23. Acoge con beneplácito el nombramiento del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en su 28º período de sesiones, en cumplimiento de su resolución 27/21;
- 24. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial¹³, y le pide que preste atención especial a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas

¹² A/HRC/28/74.

GE.15-18193 33/118

¹³ A/HRC/30/45.

unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las víctimas y se ocupe de las cuestiones de los recursos y la compensación con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones en sus informes siguientes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

- 25. Exhorta a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información necesaria que les pida;
- 26. Insta al Alto Comisionado, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyos derechos hayan sido violados como consecuencia de medidas coercitivas unilaterales;
- 27. Solicita al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que desempeñe su mandato efectivamente, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;
- 28. Decide seguir examinando la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

40ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.]

30/3. Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, siendo la más reciente de las cuales la resolución 63/170, de 18 de diciembre de 2008,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones posteriores de la Comisión sobre esta cuestión, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/20, de 28 de septiembre de 2007, 12/15, de 1 de octubre de 2009, 18/14, de 29 de septiembre de 2011, y 24/19, de 27 de septiembre de 2013,

Teniendo presente el párrafo 5 h) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo cooperara estrechamente con las organizaciones regionales,

Teniendo presente también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reitera, entre otras cosas, la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando el hecho de que los acuerdos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos que figuran en los instrumentos internacionales al respecto,

- 1. Acoge con beneplácito los avances realizados por los gobiernos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como los logros alcanzados por estos en todas las regiones del mundo;
- 2. Acoge con beneplácito también el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 14, celebrado en Ginebra los días 8 y 9 de octubre de 2014, incluidas sus conclusiones y recomendaciones;
- 3. Acoge con beneplácito además la celebración de las reuniones de los coordinadores de la cooperación entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y toma nota con reconocimiento de sus resultados:
- 4. Toma nota con aprecio de la adopción en Addis Abeba, el 18 de enero de 2012, de la hoja de ruta de Addis Abeba sobre la cooperación entre los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos especiales de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como de la consulta sobre la revisión de la hoja de ruta de Addis Abeba, celebrada en Luanda el 27 de abril de 2014, entre los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos:
- Toma nota con aprecio también del diálogo mantenido en junio de 2012 en Addis Abeba entre los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos de África; de la declaración conjunta sobre el fortalecimiento de la cooperación entre la Secretaría del Consejo de Europa y la Oficina del Alto Comisionado firmada el 26 de septiembre de 2013; del fortalecimiento de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y la Organización Internacional de la Francofonía, en particular para prestar apoyo a los países de habla francesa en el contexto del examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos, y de la renovación, el 9 de octubre de 2013, del acuerdo de cooperación entre las dos organizaciones para el período 2014-2015; del taller de dos días de duración sobre el tema "Mecanismos Regionales: las Mejores Prácticas para Poner en Práctica los Derechos Humanos", organizado por la Comisión Intergubernamental de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre los Derechos Humanos y celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2014 en Bangkok; y del diálogo entre los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, representantes de la Comisión Interamericana

14 A/HRC/28/31.

GE.15-18193 35/118

de Derechos Humanos y todos los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mantenido en San José durante la reunión anual de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebrada en junio de 2015, y alienta a todos a seguir intensificando su cooperación;

- 6. Toma nota con aprecio además del papel fundamental que desempeña la Oficina del Alto Comisionado impulsando la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;
- 7. Solicita al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado brinde un apoyo apropiado a las actividades mencionadas, en particular a la labor constante del coordinador de la Oficina para la cooperación con los mecanismos regionales;
- 8. Solicita al Alto Comisionado que en 2016 organice un taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, a fin de hacer un balance de las novedades acaecidas desde el taller celebrado en 2014, incluido un debate temático acerca de la interacción con la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, sobre la base de la experiencia concreta y práctica de los mecanismos regionales, con el fin de divulgar información sobre las mejores prácticas, la experiencia adquirida y posibles nuevas formas de cooperación, en los que participen expertos en la materia procedentes de mecanismos internacionales, regionales, subregionales e interregionales de derechos humanos, así como Estados Miembros, observadores, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;
- 9. Solicita también al Alto Comisionado que le presente, en su 34° período de sesiones, un informe en que se resuman las deliberaciones del mencionado taller y los progresos realizados en la aplicación de esta resolución.

40ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/4. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Recordando también la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Acogiendo con beneplácito el 30º aniversario del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas en 2015, y reconociendo la labor sustantiva que ha desarrollado en estos decenios para facilitar la participación directa y significativa de los pueblos indígenas en el seno de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, también en vista de este importante aniversario,

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y atribuir a las comunidades, lugares y personas sus propios nombres y mantenerlos,

Acogiendo con beneplácito el estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca de la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas con respecto a su patrimonio cultural, entre otras cosas mediante su participación en la vida política y pública, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones 15, y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones recogidas en el estudio como consejos prácticos para alcanzar los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando el compromiso de examinar, en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen 16, incluida toda propuesta concreta formulada por el Secretario General en su informe 17,

Reconociendo el 26º aniversario de la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (núm. 169) y su contribución a la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas,

- 1. Acoge con beneplácito el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas ¹⁸, y solicita al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;
- 2. Acoge con beneplácito también la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, que incluye las visitas oficiales que ha realizado y sus informes, y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita:
- 3. *Solicita* a la Relatora Especial que presente a la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones, un informe sobre la ejecución de su mandato;
- 4. Acoge con beneplácito la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, toma nota con aprecio del informe sobre su octavo período de sesiones¹⁹, y alienta a los Estados a que sigan participando en sus debates y aporten sus contribuciones, en particular por conducto de sus organismos e instituciones nacionales especializados;
- 5. *Solicita* al Mecanismo de Expertos que elabore un estudio, que habrá de terminar antes de su noveno período de sesiones, sobre el derecho a la salud y los pueblos indígenas centrado en los niños y los jóvenes, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones;

GE.15-18193 37/118

¹⁵ A/HRC/30/53.

¹⁶ Véase la resolución 69/2 de la Asamblea General.

¹⁷ Véase A/70/84-E/2015/76.

¹⁸ A/HRC/30/25.

¹⁹ A/HRC/30/52.

- 6. Solicita también al Mecanismo de Expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, siga realizando la encuesta basada en un cuestionario para recabar la opinión de los Estados y de los pueblos indígenas sobre las mejores prácticas respecto de posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con miras a completar un resumen definitivo de las respuestas para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones, y alienta a los Estados y pueblos indígenas que todavía no lo hayan hecho a que faciliten sus respuestas, y a los Estados y pueblos indígenas que ya hayan respondido a la encuesta a que actualicen sus respuestas según corresponda;
- 7. Acoge con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, el 22 de septiembre de 2014, de su resolución 69/2, en la que figura el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;
- 8. Acoge con beneplácito también el informe del Secretario General sobre los avances en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹⁷;
- 9. *Decide* celebrar, en su 33^{er} período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad;
- 10. Acoge con beneplácito la cooperación y la coordinación constantes entre la Relatora Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos, así como su dedicación permanente a la promoción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos;
- 11. Reafirma que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren atentamente sus recomendaciones en relación con los pueblos indígenas;
- 12. Acoge con beneplácito la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que incluyan, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, durante el examen;
- 13. Alienta a los Estados que aún no hayan ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo o no se hayan adherido a él, o que no hayan respaldado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a que consideren la posibilidad de hacerlo;
- 14. Acoge con beneplácito que sean cada vez más Estados los que respaldan la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para perseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas;
- 15. Alienta a los Estados a que presten la debida atención a todos los derechos de los pueblos indígenas al cumplir los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al elaborar programas nacionales;

- 16. Acoge con beneplácito la función de las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) respecto del fomento de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a que desarrollen y fortalezcan su capacidad para desempeñar esa función con eficacia, entre otras cosas con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado:
- 17. *Toma nota* de las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le brinden su apoyo;
- 18. Insta a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público o privado a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas como un medio importante de promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y en el seno del sistema de las Naciones Unidas:
- 19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

40ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/5. La cuestión de la pena de muerte

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y reafirmando que todos los Estados deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando también el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, 67/176, de 20 de diciembre de 2012, y 69/186, de 18 de diciembre de 2014, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte.

Reafirmando las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las disposiciones relativas a la aplicación de las directrices contenidas en las resoluciones del Consejo 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,

Recordando también la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, relativa a la presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, la resolución 22/11 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos

GE.15-18193 39/118

de personas condenadas a muerte o ejecutadas, la decisión 22/117 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, y la resolución 26/2 del Consejo, de 26 de junio de 2014, sobre la cuestión de la pena de muerte,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, en el último de los cuales²⁰ el Secretario General concluyó que la imposición de la pena de muerte era incompatible con la dignidad humana, el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y resaltó las consecuencias de la falta de transparencia en la aplicación e imposición de la pena de muerte y las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de otras personas afectadas que se producían en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de la pena de muerte,

Teniendo presente la labor de los titulares de mandatos de procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte, en particular el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados,

Teniendo presente también la labor realizada por los órganos de tratados para abordar cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte,

Reconociendo el papel de los instrumentos y las iniciativas regionales y subregionales en la abolición de la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito que muchos Estados estén aplicando una moratoria del uso de la pena de muerte,

Observando que Estados con sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y antecedentes religiosos distintos han abolido la pena de muerte o están aplicando una moratoria de su uso,

Deplorando profundamente que el uso de la pena de muerte conduzca a violaciones de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas,

Recordando los llamamientos a examinar si la utilización de la pena de muerte contraviene o no la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas por el fenómeno del pabellón de los condenados a muerte o los métodos de ejecución,

Poniendo de relieve la necesidad de que los condenados a la pena de muerte sean tratados con humanidad y con respeto de su dignidad intrínseca, así como de mejorar las condiciones en las prisiones con arreglo a las normas internacionales, entre ellas las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

Recordando que todos los métodos de ejecución pueden infligir dolor y sufrimiento desmesurados y que las circunstancias en que se llevan a cabo las ejecuciones, en particular las ejecuciones públicas, que conllevan una exposición poco digna de las personas condenadas a muerte, y las ejecuciones secretas o las llevadas a cabo sin previo aviso o con un preaviso muy corto, agravan el sufrimiento de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas,

Poniendo de relieve que la falta de transparencia en la aplicación de la pena de muerte tiene consecuencias directas para los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y otras personas afectadas,

²⁰ A/HRC/30/18.

Reconociendo el interés en estudiar la cuestión de la pena de muerte y en celebrar debates locales, nacionales, regionales e internacionales al respecto.

- 1. *Insta* a todos los Estados a que protejan los derechos de los condenados a la pena de muerte y otras personas afectadas mediante el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluida la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- 2. Exhorta a los Estados que todavía no se han adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o que aún no lo han ratificado a que consideren la posibilidad de hacerlo;
- 3. Exhorta a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, entre otras cosas sobre el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución, el número de ejecuciones llevadas a cabo y el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas tras la presentación de un recurso o para las que se haya dictado un indulto, que puedan contribuir a la celebración de debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;
- 4. Exhorta a los Estados a que velen por que los niños cuyos padres o cuidadores estén en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales reciban por adelantado información adecuada acerca de su ejecución, su fecha, hora y lugar, a fin de permitir una última visita o la comunicación con la persona condenada, la entrega a la familia del cuerpo para su entierro o de información sobre dónde se encuentra, a menos que ello no redunde en el interés superior del niño;
- 5. Solicita al Secretario General que dedique el suplemento correspondiente a 2017 de su informe quinquenal sobre la pena capital a las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de la pena de muerte, prestando especial atención al derecho a la igualdad y a la no discriminación, también en el caso de los extranjeros, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;
- 6. Decide que la mesa redonda de alto nivel bienal que se celebrará próximamente en el 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se ocupará de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular en lo que respecta a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- 7. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que sirva de enlace con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, así como con parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su participación en la mesa redonda;
- 8. *Solicita* también a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

GE.15-18193 41/118

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo.

40ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 13 y 8 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Irlanda, Kazajstán, Letonia, México, Montenegro, Namibia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bangladesh, Botswana, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Indonesia, Japón, Nigeria, Pakistán, Qatar.

Abstenciones:

Cuba, Federación de Rusia, Ghana, Kenya, Maldivas, Marruecos, República de Corea, Viet Nam.]

30/6. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, 15/26, de 1 de octubre de 2010, 18/4, de 29 de septiembre de 2011, 24/13, de 26 de septiembre de 2013, y 27/10, de 25 de septiembre de 2014,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²¹,

Alarmado y preocupado por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas humanas, los considerables daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que causan las actividades delictivas internacionales de mercenarios,

Sumamente alarmado y preocupado por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y por la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Recordando las consultas regionales celebradas en las cinco regiones del mundo de 2007 a 2011, en las que los participantes señalaron que el goce y el ejercicio de los derechos humanos se veían cada vez más obstaculizados por la aparición de nuevas dificultades y tendencias relacionadas con los mercenarios o sus actividades y por el papel que desempeñaban las empresas militares y de seguridad privadas que estaban registradas, operaban o contrataban personal en cada región, y expresando su aprecio a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su apoyo a la celebración de esas consultas,

Convencido de que, independientemente de la manera en que se utilicen o de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

- 1. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan gran preocupación a todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- 2. Reconoce que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios y de empresas militares y de seguridad privadas en el mercado mundial;
- 3. Insta una vez más a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios, y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

GE.15-18193 43/118

²¹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

- 4. Solicita a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios;
- 5. Solicita también a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia para prohibir el uso de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar cuando estas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;
- 6. Alienta a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad de carácter militar prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a estas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que estas prestan no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;
- 7. Pone de relieve su máxima preocupación por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos:
- 8. Exhorta a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;
- 9. Acoge con beneplácito la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;
- 10. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuando y dondequiera se produzcan actos criminales de índole terrorista;
- 11. Condena las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas, de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;
- 12. Exhorta a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuando y dondequiera se produzcan actos criminales de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;
- 13. Condena cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;
- 14. Exhorta a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de realizar actividades de mercenarios en procesos transparentes, públicos e imparciales;

- 15. Reconoce con aprecio la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluidas sus actividades de investigación, y toma nota de su último informe ²²;
- 16. Recuerda la celebración del cuarto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, expresa satisfacción por la participación de expertos, incluidos miembros del Grupo de Trabajo, como especialistas en el mencionado período de sesiones, y solicita al Grupo de Trabajo y a otros expertos que continúen participando en las tareas del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta durante su quinto período de sesiones;
- 17. Recomienda a todos los Estados Miembros, incluidos los afectados por el fenómeno de las empresas militares y de seguridad privadas en calidad de Estados contratantes, Estados de operación, Estados de origen o Estados cuyos nacionales son empleados para trabajar en ellas, que contribuyan a la tarea del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo;
- 18. Solicita al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición legal de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones²³, así como el fenómeno en evolución de los mercenarios y sus formas conexas;
- 19. Reitera sus solicitudes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento de carácter militar y otros servicios militares y de seguridad, y que, cuando se le solicite y donde sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;
- 20. Solicita al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, así como a las empresas militares y de seguridad privadas en distintas partes del mundo, con inclusión de aquellos casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarios, y que siga actualizando la base de datos sobre personas condenadas por actividades de mercenarios;
- 21. Solicita también al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las fuentes y causas del fenómeno de los mercenarios y las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;
- 22. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;
- 23. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que

GE.15-18193 45/118

²² A/HRC/30/34.

²³ E/CN.4/2004/15.

necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

- 24. Solicita al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución, y que dé a conocer a la Asamblea General, en su septuagésimo primer período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, en su 33^{er} período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- 25. *Decide* seguir examinando esta cuestión, en relación con el mismo tema de la agenda, en su 33^{er} período de sesiones.

41ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

México.]

30/7. Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y alentando a todos los Estados que no hayan suscrito o ratificado los tratados mencionados a que lo hagan a la mayor brevedad posible,

Teniendo presentes las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular de justicia juvenil, entre ellas las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de

Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal.

Acogiendo con beneplácito la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos revisadas (Reglas Mandela),

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con este tema, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/12, de 29 de septiembre de 2011, 24/12, de 26 de septiembre de 2013, y 25/6, de 27 de marzo de 2014, las resoluciones de la Asamblea General 67/166, de 20 de diciembre de 2012, y 69/172, de 18 de diciembre de 2014, y la resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009,

Observando con aprecio la labor realizada por todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de los derechos humanos en la administración de justicia en el desempeño de sus mandatos,

Observando con interés la labor de todos los mecanismos de los órganos de tratados de derechos humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de sus observaciones generales núm. 21 (1992), sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, núm. 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y núm. 35 (2014), sobre la libertad y la seguridad personales, y observando también con interés la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de sus observaciones generales núm. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia,

Observando con aprecio la importante labor que, en la esfera de la administración de justicia, desempeñan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

Convencido de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, un sistema judicial íntegro y una abogacía independiente es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, el buen gobierno y la democracia, y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia y, por tanto, debe respetarse en cualquier circunstancia,

Poniendo de relieve que el derecho de acceso de todos a la justicia, incluso a la asistencia letrada, constituye una base importante para reforzar el estado de derecho a través de la administración de justicia,

GE.15-18193 47/118

Acogiendo con beneplácito a ese respecto la inclusión en el objetivo 16 del desarrollo sostenible, sobre la promoción de sociedades justas, pacíficas e incluyentes, de la meta de fomentar el estado de derecho en los planos nacional e internacional y velar por el acceso de todos a la justicia en pie de igualdad,

Recordando que todos los Estados deben establecer un marco efectivo que ofrezca vías de reparación contra los agravios y violaciones de los derechos humanos,

Recordando también que la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, a fin de que, en la medida de lo posible, los delincuentes quieran y puedan llevar una vida respetuosa de la ley y proveer a sus propias necesidades al reincorporarse a la sociedad,

Reconociendo la importancia del principio de que, exceptuando las restricciones legítimas que sean fehacientemente necesarias en razón del propio encarcelamiento, las personas privadas de libertad conservan sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Preocupado por las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario, y reconociendo que el recurso excesivo a la privación de libertad constituye una de las principales causas del hacinamiento carcelario,

Consciente de la necesidad de mantener una vigilancia especial de la situación específica de los niños, los adolescentes y las mujeres en la administración de justicia, en particular mientras estén privados de libertad, y de su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia, abuso, injusticia y humillación,

Alentando los esfuerzos regionales e internacionales en curso, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil, acogiendo con beneplácito a ese respecto la celebración en Ginebra, del 26 al 30 enero de 2015, del Congreso Mundial sobre la Justicia Juvenil, y observando con interés su declaración final,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que solo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y adolescentes, y por el más breve período posible, en especial antes del juicio, y que es necesario velar por que, si son aprehendidos, detenidos o encarcelados, los niños estén en la medida de lo posible separados de los adultos, a menos que se considere que el no estarlo vaya en interés del niño,

Reafirmando también que el interés superior del niño debe también ser una consideración primordial en todos los asuntos que guarden relación con la condena de uno o ambos padres o, en su caso, de sus tutores legales o cuidadores habituales,

- 1. Hace notar con aprecio el último informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos sobre las repercusiones para los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario ²⁴;
- 2. Acoge con beneplácito la celebración, el 10 septiembre de 2014, de una mesa redonda sobre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad convocada por el Consejo de Derechos Humanos, y hace notar con aprecio el informe resumido preparado por la Oficina del Alto Comisionado y presentado al Consejo en su 28º período de sesiones²⁵;

²⁴ A/HRC/30/19.

²⁵ A/HRC/28/29.

- 3. Reafirma la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
- 4. Exhorta a los Estados a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, y a que asignen los recursos necesarios para lograr la plena aplicación de esas normas, y los invita a tomar en consideración en el procedimiento del examen periódico universal la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia;
- 5. *Invita* a los Estados a que evalúen su legislación y sus prácticas nacionales con arreglo a esas normas, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos revisadas;
- 6. Invita a los gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a promover y proteger los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que aumente el volumen de la asistencia financiera y técnica a los Estados y responda favorablemente a sus solicitudes en materia de fomento de la capacidad y asistencia para mejorar y fortalecer las instituciones encargadas de la administración de justicia;
- 7. Destaca la necesidad especial de fomentar continuamente la capacidad nacional en la esfera de la administración de justicia mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penal y la reforma de la justicia juvenil;
- 8. *Reafirma* que nadie debe ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria e invoca los principios de necesidad y proporcionalidad a este respecto;
- 9. Exhorta a los Estados a que exijan responsabilidad penal a título individual y se abstengan de detener a las personas únicamente por razón de sus vínculos familiares con un presunto delincuente;
- 10. Exhorta también a los Estados a que garanticen que toda persona que sea privada de libertad tenga acceso cuanto antes a un tribunal competente facultado efectivamente para pronunciarse sobre la legalidad de su detención a fin de ordenar su puesta en libertad si determina que la detención o la prisión es ilegal, y tenga acceso cuanto antes a un abogado, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;
- 11. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de establecer, mantener o reforzar mecanismos independientes encargados de vigilar todos los lugares de reclusión, incluso realizando visitas sin previo aviso, y entrevistarse personalmente y sin testigos con todas las personas privadas de libertad;
- 12. Exhorta a los Estados a que pongan en marcha un sistema adecuado de archivo y gestión de datos sobre los reclusos que permita hacer un seguimiento del número de personas privadas de libertad, el tiempo que llevan encarceladas y cualquier novedad relacionada con la población reclusa;
- 13. Recuerda que la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es absoluta en el derecho internacional, y exhorta a los Estados a que prevengan y remedien las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad que equivalgan a tortura o a trato o pena cruel, inhumano o degradante;
- 14. Exhorta a los Estados a que investiguen con diligencia, eficacia e imparcialidad todas las violaciones y abusos de los derechos humanos presuntamente

GE.15-18193 **49/118**

sufridos por las personas privadas de libertad, en particular los casos que hayan entrañado la muerte o torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ofrezcan vías efectivas de reparación a las víctimas y se aseguren de que las administraciones penitenciarias colaboren plenamente con las autoridades encargadas de la investigación y preserven todas las pruebas;

- 15. Alienta a los Estados a que aborden el problema del hacinamiento en los centros de reclusión adoptando medidas eficaces, incluso favoreciendo la disponibilidad y utilización de alternativas a la prisión provisional a la espera de juicio y a las penas privativas de libertad, el acceso a la asistencia letrada, los mecanismos para prevenir la delincuencia, los programas de rehabilitación y puesta en libertad temprana y la eficacia y capacidad del sistema de justicia penal y sus instalaciones, y que, a ese respecto, hagan uso, entre otras cosas, del Manual sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
- 16. Exhorta a los Estados a que revisen las políticas penales que puedan contribuir al recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento en las prisiones, en particular en lo que se refiere a las denominadas "políticas de tolerancia cero", como la aplicación obligatoria de la prisión provisional a la espera del juicio y la imposición obligatoria de condenas mínimas, especialmente en el caso de delitos menos graves o cometidos sin violencia;
- 17. Insta a los Estados a que procuren reducir el número de personas en prisión provisional a la espera de juicio, que debería ser una medida utilizada como último recurso y durante el tiempo más corto posible, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas y políticas legislativas y administrativas sobre sus condiciones, limitaciones, duración y alternativas y de medidas encaminadas a la aplicación de la legislación vigente, así como la facilitación del acceso a la justicia y a la asistencia y el asesoramiento jurídicos;
- 18. Subraya la especial importancia que reviste impartir una capacitación apropiada a los fiscales y jueces con miras a que se impongan condenas proporcionadas y se promueva la aplicación de medidas que no entrañen la privación de libertad en las etapas previa al juicio y posterior a la sentencia;
- 19. Reconoce que todo niño o menor de quien se alegue que ha infringido las leyes o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido las leyes, especialmente aquellos que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas o testigos de delitos, debería ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y teniendo en cuenta también la edad, el género, la situación social y las necesidades de esos niños en materia de desarrollo, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente sus principios y disposiciones;
- 20. Acoge con beneplácito las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal²⁶ e insta a los Estados a que examinen la posibilidad de utilizarlas, según corresponda, en el diseño, aplicación, supervisión y evaluación de las leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos destinados a eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal;

²⁶ Resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo.

- 21. Acoge con beneplácito también el Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal elaborado recientemente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que tiene por objeto promover la aplicación eficaz de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo y contribuir a ella, y alienta a los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes a que apoyen ese programa y se beneficien de su ejecución;
- 22. Alienta a los Estados que aún no hayan integrado en sus actividades generales dirigidas a reforzar el estado de derecho las cuestiones relativas a los niños a que lo hagan, y a que elaboren y apliquen una política integral de justicia juvenil a fin de prevenir la delincuencia juvenil y luchar contra ella, con miras a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, así como asegurar la aplicación del principio de que la privación de libertad de un niño solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y que toda decisión de esa naturaleza debe ser objeto de revisión periódica para verificar que siga siendo necesaria y apropiada, y a que eviten, siempre que sea posible, la detención preventiva de niños;
- 23. Alienta también a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar elevándola;
- 24. *Insta* a los Estados a que velen por que su legislación y práctica no permitan imponer ni la pena capital ni la cadena perpetua por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad;
- 25. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos de denuncia y de vigilancia independientes y adaptados a los niños o a reforzar los existentes para contribuir a la protección de los derechos de los niños privados de libertad;
- 26. Acoge con beneplácito la invitación que la Asamblea General hizo al Secretario General para que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad y le presentara las conclusiones del estudio en su septuagésimo segundo período de sesiones²⁷;
- 27. Invita a los Estados a que impartan formación sobre los derechos humanos en relación con la administración de justicia y la justicia juvenil, comprendida una formación antirracista, multicultural y atenta a los problemas de género y a los derechos del niño, destinada a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, funcionarios de inmigración y penitenciarios, agentes de policía y otros profesionales de la administración de justicia;
- 28. *Invita también* a los Estados a que soliciten la asistencia y el asesoramiento técnicos que ofrecen los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, a fin de reforzar sus capacidades e infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, entre otras cosas para hacer frente al hacinamiento, al recurso excesivo a la privación de libertad y a la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal;

²⁷ Resolución 69/157 de la Asamblea General, párr. 52 d).

GE.15-18193 51/118

- 29. Exhorta a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular respecto de la justicia juvenil y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y a las causas y los efectos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, por ejemplo, propuestas de servicios de asesoramiento y medidas de asistencia técnica;
- 30. Exhorta también al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asistencia y asesoramiento técnicos para el fomento de la capacidad nacional en materia de administración de justicia, en particular la justicia juvenil;
- 31. Solicita al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, un informe sobre la no discriminación y la protección de las personas con una mayor vulnerabilidad ante la administración de justicia, en particular las que se encuentran en situaciones de privación de libertad, en que se tengan en cuenta las causas y los efectos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento en las prisiones, aprovechando la experiencia de los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas y solicitando las opiniones de los Estados, por ejemplo, sobre sus políticas y mejores prácticas, de la sociedad civil y de otras partes interesadas;
- 32. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

41ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/8. Contribución del Consejo de Derechos Humanos a la reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA de 2016

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

30/9. Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la participación en la vida pública y política, en particular las resoluciones del Consejo 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación política en condiciones de igualdad, y 27/24, de 3 de octubre de 2014, sobre la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política,

Reafirmando que todos los ciudadanos disfrutarán, sin ninguna de las distinciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y

sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, así como del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores, y reafirmando también que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público,

Reafirmando también que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al disfrute del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de la discapacidad,

Poniendo de relieve la importancia fundamental que reviste la participación efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción de la igualdad de género, así como para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones, es indispensable para el logro de la igualdad, el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Reconociendo que los derechos de todos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, a la educación y al acceso a la información, así como al empoderamiento económico incluyente, figuran entre las condiciones esenciales para la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política y deben promoverse y protegerse,

Reconociendo también la necesidad de seguir trabajando con respecto a la puesta en práctica plena y efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular determinando posibles deficiencias en las orientaciones vigentes sobre la realización de este derecho,

Reconociendo además la necesidad de redoblar los esfuerzos por eliminar los obstáculos en la legislación y en la práctica y facilitar de manera activa la participación plena y efectiva en la vida pública y política,

Acogiendo con beneplácito la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos para determinar y eliminar los obstáculos a la plena puesta en práctica del derecho a participar en los asuntos públicos,

- 1. Expresa preocupación por que, pese a los progresos realizados para lograr la plena efectividad del derecho a participar en la vida pública en todo el mundo, mucha gente sigue tropezando con obstáculos, la discriminación entre ellos, en el disfrute de su derecho a participar en los asuntos públicos de sus países, así como en el disfrute de otros derechos humanos que lo hacen posible;
- 2. Reconoce que las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad se encuentran entre los grupos más afectados por la discriminación en la participación en la vida pública y política;

GE.15-18193 53/118

- 3. Reafirma la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para que todo ciudadano tenga el derecho efectivo y la oportunidad de participar en pie de igualdad en la vida pública;
- 4. Observa la aparición de nuevas formas de participación y de implicación de base popular, en particular mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y los medios sociales, así como los retos a que se enfrentan formas establecidas de participación política en algunos Estados;
- 5. Observa con interés el estudio relativo a la promoción, protección y efectividad del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del derecho de los derechos humanos vigente, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²⁸, y acoge con beneplácito las contribuciones al estudio de los Estados y otras partes interesadas;
- 6. Invita a los Estados a que, en el desempeño de sus obligaciones relativas a los derechos humanos, se sirvan de las mejores prácticas y experiencias sobre la puesta en práctica del derecho a participar en la vida pública y compartan sus mejores prácticas y experiencias en dicha esfera en los ámbitos regional e internacional, en particular en los informes que presenten a los órganos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, con miras a facilitar la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política;
- 7. Insta a todos los Estados a que aseguren a todos los ciudadanos la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política, entre otras cosas:
- a) Cumpliendo plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales relativos a los derechos humanos respecto de la participación en la vida política y pública, recogiéndolos, por ejemplo, en su marco legislativo nacional;
- b) Considerando la posibilidad de firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos o de adherirse a ellos;
- c) Adoptando todas las medidas necesarias para eliminar leyes, reglamentos y prácticas que, directa o indirectamente, discriminen a los ciudadanos en su derecho a participar en los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o en razón de la discapacidad;
- d) Adoptando medidas proactivas para eliminar todas las barreras existentes en la legislación y en la práctica que impiden o dificultan a los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participar plena y efectivamente en la vida pública y política y, entre otras cosas, revisen y revoquen las medidas que restrinjan de manera no razonable el derecho a participar en los asuntos públicos y consideren la posibilidad de adoptar, sobre la base de datos fidedignos relativos a la participación, medidas temporales de carácter especial, incluidas disposiciones legislativas, con objeto de aumentar la participación en todos los aspectos de la vida pública y política de los grupos insuficientemente representados;
- e) Adoptando medidas adecuadas para alentar públicamente y promover la importancia de que todos los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participen en la vida pública y política, entre otros medios

²⁸ A/HRC/30/26.

implicándolos en la concepción, evaluación y revisión de las políticas y la legislación relativas a la participación en la vida pública y política;

- f) Elaborando y difundiendo material informativo y educativo sobre el proceso político y las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos a fin de facilitar la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política;
- g) Tomando medidas para promover y proteger el derecho de voto de quienes tienen derecho a ejercerlo, sin discriminación alguna, consistentes, entre otras cosas, en la facilitación de la inscripción electoral y la participación en las elecciones y, según corresponda, el suministro de información electoral y de cédulas de votación en diversos formatos e idiomas accesibles;
- h) Examinando nuevas formas de participación y también las oportunidades que presentan tanto la nueva tecnología de la información y de las comunicaciones como los medios sociales como vía para mejorar y ampliar, tanto en línea como por medios no electrónicos, el ejercicio del derecho a participar en la vida pública y otros derechos que lo sustentan y posibilitan directamente;
- i) Asegurando el derecho de toda persona a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de libre asociación, y a la educación y el desarrollo, así como facilitando el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la información, los medios de difusión y la tecnología de las comunicaciones, a fin de propiciar debates pluralistas que fomenten la participación inclusiva y efectiva en la vida pública y política;
- j) Creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil que, junto con otros actores, desempeñan una función fundamental en la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos;
- k) Proporcionando un acceso pleno y efectivo a la justicia y los mecanismos de reparación a aquellos ciudadanos cuyo derecho a participar en la vida pública se haya vulnerado, en particular mediante el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos eficaces, independientes y pluralistas, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);
 - 8. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que:
- a) Organice, antes del 32° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos para examinar las orientaciones vigentes sobre la puesta en práctica del derecho a participar en la vida pública, con miras a determinar las posibles deficiencias y formular recomendaciones a este respecto, así como los nuevos acontecimientos, tendencias e innovaciones relativos a la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política;
- b) Invite a los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes a participar activamente en el seminario;
- c) Elabore un informe resumido sobre el seminario mencionado, que incluya las recomendaciones que de él se deriven, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones;

GE.15-18193 55/118

9. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/10. El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

30/11. Revisión del mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas, en particular la resolución 6/36 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, por la que el Consejo decidió establecer el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, en su resolución 69/2, de 22 de septiembre de 2014, y el informe del Secretario General sobre los avances en su aplicación²⁹,

Teniendo presente que en el párrafo 28 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas se invitó al Consejo de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta las opiniones de los pueblos indígenas, revisara los mandatos de sus mecanismos ya existentes, en particular el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con miras a modificar y mejorar el Mecanismo de Expertos de manera que pudiera promover más eficazmente el respeto de la Declaración, entre otras cosas ayudando mejor a los Estados Miembros a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la Declaración,

1. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice un taller de expertos de dos días de duración, abierto a la participación de los Estados, los pueblos indígenas y otras partes interesadas, y que invite a los participantes a presentar por escrito, a más tardar en los cuatro primeros meses de 2016, sus propuestas para la revisión del mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y formular recomendaciones sobre la forma de promover más eficazmente el respeto de la Declaración, entre otras cosas ayudando mejor a los Estados Miembros a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la Declaración, tal como se indica en el párrafo 28 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, e invita a los pueblos indígenas a participar plena y eficazmente en este proceso;

²⁹ A/70/84-E/2015/76.

- 2. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre el taller, en el que se incluyan las recomendaciones formuladas, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 32º período de sesiones, e invita a los Estados, los pueblos indígenas y todas las demás partes interesadas a que analicen el informe en el 9º período de sesiones del Mecanismo de Expertos, e invita también a los Estados a que examinen el informe y estudien posibles medidas intergubernamentales de seguimiento;
- 3. *Invita* a los Estados a que, según proceda, consideren la posibilidad de celebrar consultas nacionales con los pueblos indígenas en el marco de ese proceso;
- 4. *Decide* seguir examinando este asunto en su 33^{er} período de sesiones y de conformidad con su programa de trabajo anual.

41ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/12. Promoción del derecho a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 20/15 del Consejo, de 5 de julio de 2012,

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio, así como otros documentos internacionales pertinentes,

Tomando nota del informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz en su tercer período de sesiones 30, celebrado del 20 al 24 de abril de 2015, con arreglo a la resolución 27/17 del Consejo de Derechos Humanos,

- 1. *Decide* que el grupo de trabajo celebre su cuarto período de sesiones durante cinco días laborables con el objetivo de ultimar la declaración;
- 2. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;
- 3. *Invita* a los Estados, la sociedad civil y todos los interesados pertinentes a contribuir activa y constructivamente a la labor del grupo de trabajo;
- 4. *Solicita* al grupo de trabajo que elabore un informe y lo presente al Consejo de Derechos Humanos para que se distribuya en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y el Consejo lo examine en su 33 er período de sesiones.

41ª sesión 1 de octubre de 2015

GE.15-18193 57/118

³⁰ A/HRC/29/45.

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 12 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

Albania, Portugal.]

30/13. Promoción y protección de los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/4, de 24 de marzo de 2010, 16/27, de 25 de marzo de 2011, y 19/7, de 22 de marzo de 2012, sobre el derecho a la alimentación y, muy especialmente, las resoluciones del Consejo 21/19, de 27 de septiembre de 2012, y 26/26, de 27 de junio de 2014, sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales,

Subrayando la necesidad imperativa de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio a más tardar en 2015 para contribuir a que el derecho al desarrollo sea una realidad para todos, y acogiendo con satisfacción la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito la resolución 66/222 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2011, en la que la Asamblea declaró el año 2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar, y acogiendo con beneplácito también su resolución 68/232, de 20 de diciembre de 2013, en la que la Asamblea declaró el año 2015 Año Internacional de los Suelos.

Gravemente preocupado porque el hambre, al igual que la pobreza, sigue siendo ante todo un problema rural y porque, dentro de la población rural, quienes producen los alimentos son los que lo sufren de una manera desproporcionada, y alarmado por el hecho de que el 75% de las personas que padecen hambre vivan en zonas rurales, especialmente de países en desarrollo, que el 50% sean pequeños propietarios y

agricultores tradicionales o bien agricultores de subsistencia, y que estas personas sean especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria, la malnutrición, la discriminación y la explotación,

Reconociendo que los medios de subsistencia en las zonas rurales se ven desproporcionadamente afectados por la pobreza, el cambio climático y la falta de desarrollo y de acceso al progreso científico,

Convencido de la necesidad de reforzar la protección y la efectividad de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Acogiendo con beneplácito el informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre una declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales en relación con su segundo período de sesiones³¹, celebrado del 2 al 6 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/19 y 26/26, y en particular las contribuciones de los gobiernos, los grupos regionales, la sociedad civil y otros interesados pertinentes.

Teniendo en cuenta la evolución de la cuestión,

- 1. Decide que el grupo de trabajo encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales celebre sus dos próximos períodos de sesiones anuales durante cinco días laborables antes del 36º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;
- 2. Decide también que el proyecto de declaración presentado por la Presidenta-Relatora del grupo de trabajo en su segundo período de sesiones se traduzca a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que las negociaciones durante el tercer período de sesiones del grupo de trabajo se celebren sobre esta base, teniendo en cuenta el informe de la Presidenta-Relatora sobre el segundo período de sesiones;
- 3. Pide a la Presidenta-Relatora del grupo de trabajo que, entre períodos de sesiones, celebre oportunamente consultas oficiosas con los gobiernos, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, los mecanismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y representantes de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como con otros interesados y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;
- 4. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en los períodos de sesiones anuales del grupo de trabajo, asegure la participación de cinco expertos, entre los que haya representantes de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, de la sociedad civil y de organizaciones populares de los países en desarrollo, a fin de contribuir al análisis y a los diálogos interactivos;
- 5. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione al grupo de trabajo la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de su mandato, y que prepare para el grupo de trabajo, antes de su tercer período de sesiones, un estudio de antecedentes en relación con los derechos contemplados en el proyecto de declaración;
- 6. *Invita* a los Estados, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en particular a los representantes de los campesinos y de otras personas

GE.15-18193 **59/118**

³¹ A/HRC/30/55.

que trabajan en las zonas rurales, a que contribuyan de manera activa y constructiva a la labor del grupo de trabajo;

7. *Pide* al grupo de trabajo que presente al Consejo de Derechos Humanos, para su examen por este, un informe anual sobre los avances conseguidos.

41ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 1 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República of Corea.]

30/14. Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal

El Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo la función crucial que desempeñan los parlamentos, entre otras cosas traduciendo los compromisos internacionales en políticas y leyes nacionales y contribuyendo así a que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas cumpla sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y a que se consolide el estado de derecho,

Tomando nota de las sucesivas resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 2010, en particular las resoluciones 65/123, de 13 de diciembre de 2010, en la que la Asamblea reconoció la importancia de que prosiguiera el apoyo parlamentario a los trabajos del Consejo de Derechos Humanos, y 66/261, de 29 de mayo de 2012, en la que alentó a la Unión Interparlamentaria, en calidad de organización mundial de los parlamentos nacionales, a que incrementara su contribución al Consejo, en particular en lo que respecta al examen periódico universal, así como la resolución 68/272, de 19 de mayo de 2014, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la contribución de la Unión Interparlamentaria a la labor del Consejo,

Recordando sus resoluciones 22/15, de 21 de marzo de 2013, y 26/29, de 27 de junio de 2014, sobre la contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal,

Tomando nota con aprecio del informe resumido de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda sobre el tema

"Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal", celebrada el 29 de mayo de 2013³²,

Acogiendo con beneplácito la actualización proporcionada por el Alto Comisionado en el 29º período de sesiones sobre las actividades de la Unión Interparlamentaria relativas a la creación de capacidad en los parlamentos, así como sobre sus actividades en relación con la labor del Consejo de Derechos Humanos y su examen periódico universal, como solicitó el Consejo en su resolución 26/29,

Considerando que al Consejo de Derechos Humanos y a los parlamentos les beneficiaría considerablemente seguir estudiando posibles sinergias entre ellos para lograr que el examen periódico universal tenga la máxima repercusión a nivel nacional.

- 1. Decide convocar, en su 32º período de sesiones, con motivo del décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda para hacer balance de la contribución de los parlamentos a la labor del Consejo y a su examen periódico universal y determinar maneras de intensificar esa contribución;
- 2. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que se ponga en contacto con la Unión Interparlamentaria, los Estados Miembros y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;
- 3. Solicita al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;
- 4. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

41ª sesión 1 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/15. Los derechos humanos y las actividades de prevención y erradicación del extremismo violento

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 68/127, de 18 de diciembre de 2013, 68/276, de 13 de junio de 2014, y 69/140, de 15 de diciembre de 2014, así como la resolución 66/12, de 18 de noviembre de 2011, relativa al Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el terrorismo y los instrumentos internacionales pertinentes en materia de terrorismo,

GE.15-18193 61/118

³² Puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Pages/ ListReports.aspx.

Reconociendo que los objetivos de la lucha contra el extremismo violento y el terrorismo, por una parte, y de la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho, por otra, se refuerzan mutuamente.

Esperando con interés el plan de acción del Secretario General sobre prevención del extremismo violento, que se presentará próximamente, y reafirmando que el Consejo de Derechos Humanos debe desempeñar una función complementaria en las labores de aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo al hacer hincapié en las dimensiones de derechos humanos consustanciales a la prevención y erradicación del extremismo violento,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones a fin de promover un mayor entendimiento y respeto entre las civilizaciones, las culturas y las religiones,

Observando la contribución de los procesos dimanados de las cumbres de lucha contra el extremismo violento y las conferencias y reuniones internacionales y regionales sobre esta cuestión celebradas en todo el mundo,

Reconociendo el importante papel que desempeñan las organizaciones regionales y los planteamientos globales y de múltiples interesados en las actividades de prevención y erradicación del extremismo violento,

Reconociendo también que el extremismo violento, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reconociendo además, el compromiso de todas las religiones con la paz, y decidido a condenar el extremismo violento, que propaga el odio y pone en peligro vidas humanas,

Reafirmando que el extremismo violento es una grave preocupación común a todos los Estados, y convencido de que no hay justificación alguna para el extremismo violento, cualquiera que sea su motivación,

Observando que, si bien el extremismo violento no puede tener excusa o justificación alguna, los abusos y las violaciones de los derechos humanos pueden figurar entre los elementos que contribuyen a crear un entorno propicio a la radicalización de las personas, en especial los jóvenes, que conduce al extremismo violento y a la captación de esas personas por extremistas violentos y terroristas,

Profundamente preocupado por la grave amenaza que plantean los actos que inspira el extremismo violento y el terrorismo motivado por ideologías extremistas o la intolerancia para la efectividad y el disfrute de los derechos humanos, y por el creciente número de graves abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por extremistas violentos y terroristas, en particular los que entrañan ejecuciones extrajudiciales, ataques deliberados contra civiles, reclutamiento y utilización ilícitos de niños soldados, violencia sexual y de otros tipos, conversiones forzadas, persecución de personas por su religión o sus creencias, desplazamientos forzosos y secuestros, maltrato de mujeres y niños, actos de violencia contra miembros de minorías étnica y religiosa, y asedios ilícitos padecidos por civiles, especialmente minorías,

Deplorando los ataques contra lugares de culto y santuarios y contra lugares de interés cultural, que contravienen el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Recordando que, como se afirma en el preámbulo de la Carta, la práctica de la tolerancia es uno de los principios que deben aplicarse para alcanzar los objetivos perseguidos por las Naciones Unidas de impedir la guerra y mantener la paz, y convencido de que el respeto y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, así como la tolerancia, el reconocimiento y aprecio de los demás y la capacidad de convivir con otros y de escucharlos, constituyen un fundamento sólido de toda sociedad y de la paz,

Poniendo de relieve la importancia de amparar, reconocer y proteger los derechos de las víctimas del extremismo violento en todas sus formas y manifestaciones, deplorando el sufrimiento causado por el extremismo violento a las víctimas y a sus familiares, expresando su profunda solidaridad con ellos y destacando la importancia de ofrecerles el apoyo y la ayuda adecuados, al tiempo que se toman en consideración, cuando procede, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad, y que se garantizan la rendición de cuentas y el fin de la impunidad, de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando las obligaciones internacionales de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y de prevenir y combatir el extremismo violento, y reconociendo que la protección de los derechos humanos es esencial para cumplir el objetivo de prevenir y combatir de forma efectiva el extremismo violento,

Reafirmando también la determinación de los Estados de adoptar medidas para dar a conocer y corregir las múltiples y diversas condiciones que favorecen la propagación del extremismo violento en todas sus formas y manifestaciones,

Observando que los Estados tal vez procuren integrar la erradicación de la pobreza en sus estrategias nacionales, para así corregir una de las condiciones que favorecen la propagación del extremismo violento,

Recordando la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, relativa a la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, y recordando también el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que son importantes herramientas de lucha contra el extremismo violento en todas sus formas y manifestaciones,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexa pueden contribuir a crear un entorno en que las personas sean vulnerables a una radicalización que conduzca a la comisión de actos resultantes de extremismo violento y terrorismo motivados por ideologías extremistas,

Reafirmando que los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la libertad de reunión y de asociación pacíficas, son elementos esenciales de la democracia que ofrecen a las personas oportunidades únicas de expresar sus opiniones políticas, lo que posibilita el diálogo en relación con la prevención y la erradicación del extremismo violento,

Recalcando que, para prevenir y combatir el extremismo violento, se necesita un planteamiento que abarque al conjunto de la sociedad y entrañe la participación de los gobiernos, la sociedad civil, los dirigentes locales y religiosos y el sector privado, y reconociendo que la participación activa de la sociedad civil es un factor clave para que los gobiernos obren por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales al prevenir y combatir el extremismo violento,

1. Reafirma que los actos, los métodos y las prácticas del extremismo violento, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades que tienen por objeto

GE.15-18193 63/118

amenazar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, ponen en peligro la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el extremismo violento;

- 2. Reafirma también la responsabilidad primordial de los Estados para prevenir y combatir el extremismo violento y el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en el territorio bajo su jurisdicción, con pleno cumplimiento de sus obligaciones en materia de derecho internacional;
- 3. *Insta* a los Estados a cerciorarse de que las medidas que adopten para prevenir y combatir el extremismo violento se ajustan a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;
- 4. Exhorta a los Estados y las entidades locales que participan en las labores de prevención y erradicación del extremismo violento a que sigan fomentando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante, entre otras cosas, la educación y la formación en derechos humanos, así como las garantías procesales y el estado de derecho;
- 5. Alienta a los Estados a trabajar con las comunidades locales y los actores no gubernamentales, mediante un planteamiento que abarque al conjunto de la sociedad, en la elaboración de estrategias que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales para desmontar las retóricas que incitan a la comisión de actos de extremismo violento y terrorismo y corregir las condiciones que favorecen la propagación del extremismo violento, entre otros medios empoderando a las mujeres y los dirigentes religiosos, culturales, educativos y comunitarios, recabando la participación de miembros de todos los grupos interesados de la sociedad civil y el sector privado, adoptando enfoques específicos que incorporen los derechos humanos y las libertades fundamentales para prevenir y combatir la captación de personas para actividades de extremismo violento, y promoviendo la inclusión y la cohesión sociales:
- 6. Destaca la necesidad de empoderar a los jóvenes aplicando, entre otras medidas, programas de empleo específicamente dirigidos a ellos que fomenten la participación política, la inclusión económica, la cohesión social y el respeto de los derechos humanos como medio de prevenir y erradicar el extremismo violento;
- 7. Reafirma el importante papel que la educación, incluidas la educación y la formación en derechos humanos, puede desempeñar en la prevención y erradicación del extremismo violento, y a ese respecto alienta a los Estados a cooperar en las labores encaminadas a la consecución de los objetivos y las metas definidos en el marco de la iniciativa Educación para Todos y a trabajar para colmar las aspiraciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011;
- 8. Pone de relieve que la tolerancia y el diálogo entre las civilizaciones, el fomento de la comprensión entre las religiones y las culturas y el respeto entre los pueblos a nivel nacional, regional y mundial, unidos a la prevención de la intensificación del odio, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y luchar contra el terrorismo y el extremismo violento, y acoge con beneplácito las diversas iniciativas a tal efecto;

- 9. Expresa preocupación por el aumento de la utilización por los terroristas y los extremistas violentos y sus seguidores de tecnología de las comunicaciones con el objetivo de radicalizar el terrorismo o el extremismo violento, captar a otras personas e incitarlas a cometer actos de terrorismo o de extremismo violento, particularmente a través de Internet;
- 10. Exhorta a los Estados Miembros a que defiendan la tolerancia y el respeto mutuo y difundan información al respecto, y subraya que los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de las comunicaciones, en particular Internet, pueden contribuir a promover el respeto de todos los derechos humanos, lograr un mayor entendimiento entre todas las religiones, creencias, culturas y pueblos, fomentar la tolerancia y el respeto mutuo y potenciar de esta manera el rechazo al extremismo violento;
- 11. Pone de relieve que la sociedad civil debe contar con un entorno propicio para concebir, promover y desarrollar soluciones globales en materia de prevención y lucha contra el extremismo violento en consonancia con las estrategias nacionales, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconociendo las contribuciones de la sociedad civil a esos esfuerzos;
- 12. Pone de relieve también la necesidad de fomentar la cooperación internacional y las alianzas efectivas, entre otros medios fortaleciendo las capacidades nacionales y concibiendo, promoviendo y aplicando de manera coordinada soluciones globales que respeten los derechos humanos y estén dirigidas a prevenir y combatir el extremismo violento;
- 13. Recalca la necesidad de promover medidas de aplicación de la ley orientadas a la comunidad que respeten los derechos humanos en el marco de las actividades de prevención y erradicación del extremismo violento;
- 14. Recalca también la necesidad de prevenir y combatir la radicalización que lleva al extremismo violento en los centros de detención y las prisiones, y de impulsar medidas de rehabilitación y reinserción al tiempo que se promueven los derechos humanos;
- 15. Reconoce la labor de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y de la sociedad civil pertinentes en las tareas de prevención y erradicación del extremismo violento, así como la del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y las entidades que lo integran, y el desarrollo y la aplicación de buenas prácticas en diversos foros, como el Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular las recogidas por este Foro en el Memorando de Ankara sobre Buenas Prácticas para una Concepción Multisectorial de la Lucha contra el Extremismo Violento;
- 16. Recalca la función capital que desempeñan las Naciones Unidas en la prevención y erradicación del extremismo violento, observa la importancia de los órganos y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas a los efectos de ayudar a los Estados en esta esfera y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las instancias internacionales pertinentes a que complementen las actuales iniciativas de las Naciones Unidas en materia de prevención y erradicación del extremismo violento en total consonancia con sus respectivos mandatos;
- 17. *Decide* constituir, en su 31^{er} período de sesiones, un grupo de expertos para debatir los aspectos de derechos humanos de las labores de prevención y erradicación del extremismo violento, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido del debate mantenido por el grupo de expertos;

GE.15-18193 **65/118**

18. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore una recopilación de mejores prácticas y lecciones extraídas sobre cómo la protección y la promoción de los derechos humanos contribuyen a la prevención y erradicación del extremismo violento, a más tardar para el 33^{er} período de sesiones del Consejo, y alienta a la Oficina a celebrar consultas con Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones, según proceda, para aprovechar la labor en curso sobre las dimensiones de derechos humanos consustanciales a las labores de prevención y erradicación del extremismo violento.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 3 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Kenya, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona, Viet Nam.

Votos en contra:

Federación de Rusia, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, El Salvador, Kazajstán, Namibia, Pakistán.]

30/16. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

30/17. Foro sobre los afrodescendientes de la diáspora

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

30/18. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, 24/32, de 27 de septiembre de 2013, y 27/19, de 25 de septiembre de 2014,

Recordando también la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 2015,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del país,

Acogiendo con beneplácito que los partidos políticos del Yemen hayan aceptado concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de aplicar las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional y de ultimar la redacción de una nueva Constitución,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la reunión mantenida en Riad por los partidos políticos del Yemen el 17 de mayo de 2015 para encontrar una solución política al conflicto en el Yemen sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo, y los compromisos asumidos por estos, así como los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional y la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, y también la intensa labor desplegada por el Secretario General y su Enviado Especial para el Yemen,

Recordando su petición de que se investiguen todos los casos de violaciones y abusos de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, y el llamamiento hecho por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al respecto,

Acogiendo con beneplácito el Decreto Presidencial núm. 13, de 7 de septiembre de 2015, por el que se designa a los miembros de la comisión nacional independiente encargada de investigar todas las anteriores violaciones cometidas desde 2011, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 24/32 y 27/19,

Consciente de las denuncias de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el sentido de que la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de los derechos económicos y sociales, y consciente también de que las partes en el conflicto deben velar por que se facilite, y no se obstaculice, la entrega de ayuda humanitaria,

Observando la interrupción temporal de la prestación de asistencia técnica y de fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos a causa del deterioro de la situación política y de seguridad en el Yemen,

- 1. Toma nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen³³ y del debate celebrado durante el 30° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, toma nota con interés de la declaración y las observaciones del Gobierno del Yemen sobre el informe y acoge con beneplácito su voluntad de cooperar con las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado;
- 2. Expresa profunda preocupación por los graves abusos y violaciones cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Yemen, en particular por el incesante reclutamiento de niños en contravención de los tratados internacionales, el secuestro de activistas políticos, las vulneraciones de derechos contra periodistas, las muertes ocasionadas entre la población civil, las trabas al acceso de la ayuda de socorro y humanitaria, los cortes del suministro de agua y de electricidad y los ataques a hospitales y ambulancias;

³³ A/HRC/30/31.

GE.15-18193 67/118

- 3. Exhorta a todas las partes en el Yemen a que respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pongan fin inmediatamente a los ataques contra civiles y aseguren el acceso humanitario a la población afectada en todo el país:
- 4. Exhorta al Gobierno a que adopte medidas para proteger a la población civil y a que tome las medidas pertinentes para que se investiguen de forma efectiva, con miras a acabar con la impunidad, todas las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los casos de violencia ejercida contra periodistas y la detención de periodistas y activistas políticos;
- 5. Exhorta a todas las partes en el Yemen a que apliquen íntegramente la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, que ayudará a mejorar la situación de los derechos humanos y en la que figuran preocupaciones específicas y se imponen a las milicias huzíes y pro Saleh exigencias concretas, como la puesta en libertad de presos políticos y periodistas y la participación en el proceso político de una manera inclusiva, pacífica y democrática, velando por que las mujeres sean parte del proceso político y de establecimiento de la paz;
- 6. Exige que todas las partes yemeníes en el conflicto pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y licencien a los que han sido reclutados, y pide a todas las partes que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Secretario General en su informe sobre los niños y los conflictos armados³⁴;
- 7. Reitera los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos de todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de esta relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo anexo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;
- 8. Expresa profunda preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, expresa su reconocimiento a los Estados donantes y organizaciones que trabajan para mejorar la situación humanitaria y exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria del Yemen para 2015 y a que cumpla sus compromisos en relación con el llamamiento humanitario de las Naciones Unidas a este respecto;
- 9. Invita a todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos a la Oficina del Alto Comisionado, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otras cosas fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de acuerdo con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

³⁴ A/68/878-S/2014/339.

- 10. Solicita al Alto Comisionado que, al tiempo que asigna suficiente personal, en coordinación con el Gobierno del Yemen, preste asistencia técnica al Gobierno del Yemen y colabore con este, en la medida de lo necesario, en la esfera del fomento de la capacidad y en la determinación de otros ámbitos de asistencia para que el Yemen pueda cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, y solicita concretamente a la Oficina del Alto Comisionado que asista a la comisión nacional independiente de investigación para que puede llevar a término su labor de conformidad con las obligaciones internacionales, tal como establece el Decreto Presidencial núm. 140, de 22 de septiembre de 2012;
- 11. Solicita también al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 31^{er} período de sesiones, un informe oral sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el seguimiento dado a esta resolución, y que presente también al Consejo, en su 33^{er} período de sesiones, un informe escrito sobre el desarrollo y aplicación de la presente resolución.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/19. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando también la resolución de la Asamblea General 60/251 de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/2 y 5/1, de 18 de junio de 2007, 23/18, de 13 de junio de 2013, 24/34, de 27 de septiembre de 2013, S-20/1, de 20 de enero de 2014, y 27/28, de 26 de septiembre de 2014,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 2088 (2013), de 24 de enero de 2013, 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, y 2217 (2015), de 28 de abril de 2015,

Considerando la situación existente en la República Centroafricana desde el 24 de marzo de 2013,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos en que sean parte,

Tomando en consideración la Declaración de Bamako, aprobada el 3 de noviembre de 2000 por los Estados y gobiernos de habla francesa participantes en el Simposio internacional sobre el examen de las prácticas de la democracia, los derechos y las libertades en la comunidad de habla francesa, en la que se condenan los golpes de Estado y la asunción del poder por medios violentos, por las armas o por otros medios ilegales,

GE.15-18193 **69/118**

Tomando en consideración también el comunicado final de la reunión especial en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrada en Yamena el 21 de diciembre de 2012, el acuerdo político firmado en Libreville el 11 de enero de 2013 y el Acuerdo de Cese de las Hostilidades firmado en Brazaville el 23 de julio de 2014,

Acogiendo con beneplácito la celebración de consultas populares y del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, a los que siguieron la aprobación de un pacto republicano y de un acuerdo sobre desarme, desmovilización y reintegración firmado por los representantes de las principales partes en el conflicto en la República Centroafricana,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Preocupado por la frágil situación de seguridad en la República Centroafricana y por la crítica situación humanitaria que sigue prevaleciendo, en particular por la suerte de las personas desplazadas y los refugiados, así como por el peligro de violencia sectaria,

Hondamente preocupado por las violaciones y los abusos graves de los derechos humanos cometidos contra la población civil, que incluyen ejecuciones sumarias, matanzas extrajudiciales, detención y reclusión arbitrarias, desapariciones forzosas, el reclutamiento y la utilización de niños, la violación y otras formas de violencia sexual, la tortura, el saqueo, la destrucción ilícita de bienes y otras violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando que la comunidad internacional se ha movilizado para prestar asistencia humanitaria a la población de la República Centroafricana afectada por la crisis y que, en ese contexto, se celebraron una conferencia de donantes en Addis Abeba el 1 de febrero de 2014, la conferencia de Bruselas el 26 de mayo de 2015 y varias reuniones de alto nivel sobre la acción humanitaria en la República Centroafricana.

Recordando la necesidad de que las autoridades de transición, la comunidad internacional y los actores humanitarios presten apoyo al regreso voluntario de los desplazados internos y refugiados y se aseguren de que este regreso sea viable y duradero,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana, la Operación Sangaris, llevada a cabo por Francia, la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, la Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a fin de proteger a los civiles y contribuir a mejorar la situación de seguridad,

Recordando que las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana deben respetar plenamente, en el ejercicio de sus funciones, las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, observando con preocupación las denuncias de abusos sexuales y otras violaciones de los derechos humanos que pueden haber cometido miembros del personal de las fuerzas internacionales en la República Centroafricana y recordando que debe iniciarse una investigación a fondo de las denuncias y que los responsables de esos actos deben ser llevados ante la justicia,

Destacando que es urgente e imperativo poner término a la impunidad en la República Centroafricana y llevar ante la justicia a los autores de vulneraciones y

abusos del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, así como la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales para garantizar la rendición de cuentas,

Acogiendo con beneplácito la determinación de las autoridades de la República Centroafricana de restablecer el principio de legalidad, poner fin a la impunidad y llevar ante la justicia a los autores de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Centroafricana es parte, y tomando nota de sendas decisiones adoptadas por la Fiscal de la Corte el 7 de febrero de 2014, de iniciar un examen preliminar sobre la situación en la República Centroafricana, y el 24 de septiembre de 2014, de poner en marcha una investigación, atendiendo a una solicitud de las autoridades de transición.

Acogiendo con beneplácito también el informe de la comisión internacional de investigación encargada de examinar las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en la República Centroafricana y tomando nota con preocupación de sus conclusiones en el sentido de que las principales partes en el conflicto han cometido, desde enero de 2013, violaciones y abusos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

- 1. Condena enérgicamente las violaciones y abusos de los derechos humanos que siguen cometiendo todas las partes y destaca que los responsables de esas violaciones deberán rendir cuentas de sus actos y ser sometidos a la acción de la justicia;
- 2. Reitera su llamamiento a que se ponga fin de inmediato a todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y a los actos ilícitos de violencia cometidos por todas las partes y exige una estricta observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el restablecimiento del principio de legalidad en el país y, a este respecto, recuerda a las partes las obligaciones que les imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- 3. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana ³⁵ y de las recomendaciones que en él se formulan;
- 4. *Insta* a todas las partes de la República Centroafricana a que protejan a todos los civiles, en particular a las mujeres y los niños, frente a la violencia sexual y de género;
- 5. Acoge con beneplácito el hecho de que el 5 de mayo de 2015 varios grupos armados se comprometieran a poner en libertad a niños alistados en sus filas y a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, así como a prevenirlos, y, a este respecto, les exhorta a cumplir ese compromiso;
- 6. *Insta* a todas las partes a proteger y considerar víctimas a los niños que han sido liberados o licenciados por otros medios de fuerzas y grupos armados y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, la liberación y la reintegración de todos los niños asociados a esas fuerzas y grupos;
- 7. Exhorta a las autoridades de la República Centroafricana a que hagan respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población y a que tomen todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de quienes cometen actos de violencia y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, mediante, entre otras, el refuerzo del sistema judicial y de los mecanismos nacionales de rendición de cuentas;

GE.15-18193 71/118

³⁵ A/HRC/30/59.

- 8. Toma nota de la decisión de las autoridades de la República Centroafricana de solicitar a la Fiscal de la Corte Penal Internacional que inicie una investigación de las denuncias de crímenes cometidos en la República Centroafricana que puedan ser de competencia de la Corte:
- 9. Acoge con beneplácito la labor realizada por las autoridades de transición, que incluye la aprobación y promulgación de leyes encaminadas a establecer en el sistema judicial del país un tribunal penal especial con competencia para conocer de las violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario e insta a las autoridades nacionales a tomar todas las medidas adecuadas para hacer que entre en vigor la ley sobre el establecimiento de ese tribunal penal especial;
- 10. Apoya las gestiones realizadas por el mediador de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Unión Africana y todos los demás asociados de la República Centroafricana para superar la crisis y restablecer resueltamente el orden constitucional, la paz y la seguridad, de conformidad con el acuerdo político firmado en Libreville el 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena de 18 de abril de 2013 y la Carta Constitucional para la Transición de 18 de julio de 2013;
- 11. Acoge con beneplácito la labor realizada por las autoridades de transición para llevar a término el proceso de transición, incluidos los aspectos relativos a la reconciliación, y les insta a que apliquen de manera inclusiva las recomendaciones formuladas en el Foro de Bangui, para hacer posible una reconciliación auténtica y duradera:
- 12. Solicita a las autoridades de transición y a la autoridad electoral del país que tomen las medidas necesarias, de conformidad con la Carta Constitucional para la Transición, a fin de agilizar el proceso electoral de preparación de elecciones libres, abiertas, transparentes e inclusivas para fines de 2015 y, a ese respecto, permitan la participación en el proceso de los refugiados y desplazados internos;
- 13. *Insta* a la comunidad internacional a que siga proporcionando toda la asistencia necesaria para la celebración de las elecciones, teniendo en cuenta el apoyo financiero ya prestado;
- 14. Acoge con beneplácito la mejora de la situación de seguridad en la República Centroafricana y exhorta a todas las partes a que respeten lo dispuesto en el Acuerdo de Cese de las Hostilidades, que constituye un paso importante para hallar una solución a la crisis;
- 15. Invita a las autoridades de la República Centroafricana a que adopten todas las medidas necesarias para consolidar la situación de seguridad en el territorio nacional, entre otras cosas poniendo en práctica el programa de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación de conformidad con el acuerdo sobre la cuestión al que se llegó en el Foro de Bangui;
- 16. Sigue hondamente preocupado por las condiciones en que se encuentran las personas desplazadas y los refugiados y alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo a las autoridades nacionales y a los países de acogida para dar protección y asistencia adecuadas a las víctimas de la violencia, especialmente a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;
- 17. *Invita* a las autoridades de transición a perseverar en sus esfuerzos por proteger y promover el derecho a la libertad de circulación para todos, incluidas las personas desplazadas, sin distinción, y a respetar su derecho a escoger su lugar de residencia, regresar a sus hogares o buscar protección en otro lugar;

- 18. *Invita* a todas las partes interesadas y a la comunidad internacional a seguir movilizándose para atender las urgencias y prioridades indicadas por la República Centroafricana, en particular apoyo financiero y técnico, y a sufragar el tratamiento de los trastornos psicotraumáticos de las personas afectadas por la crisis;
- 19. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia para que las autoridades centroafricanas establezcan un mecanismo de ayuda a las víctimas de traumas y trastornos por estrés postraumático, en particular a los niños y las víctimas de violencia sexual;
- 20. *Solicita* a todas las partes que, para facilitar el acceso de las poblaciones víctimas a la ayuda humanitaria y el de las entidades humanitarias a la totalidad del territorio nacional, aumenten la seguridad en las carreteras;
- 21. Alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a las demás organizaciones internacionales competentes, así como a los donantes, a que presten a la República Centroafricana asistencia técnica y ayuda para el fomento de la capacidad con miras a promover el respeto de los derechos humanos y acometer la reforma de los sectores de la justicia y la seguridad;
- 22. *Invita* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que, de conformidad con su mandato, publique informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana a fin de que la comunidad internacional pueda seguir de cerca la situación;
- 23. Decide renovar por un año el mandato de la Experta Independiente, para que evalúe y observe la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana e informe al respecto, con miras a formular recomendaciones relativas a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;
- 24. *Solicita* a todas las partes que colaboren plenamente con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato;
- 25. Solicita también a la Experta Independiente que colabore estrechamente con todos los órganos de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Central, así como con otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes;
- 26. Solicita además a la Experta Independiente que presente verbalmente al Consejo de Derechos Humanos, en su 31^{er} período de sesiones, información actualizada en relación con su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana, y que presente además, en el 33^{er} período de sesiones del Consejo, un informe escrito al respecto;
- 27. Acoge con beneplácito el diálogo interactivo que tuvo lugar en su 29º período de sesiones, con la participación del Ministro de Justicia y el Ministro de Reconciliación Nacional en el debate sobre la lucha contra la impunidad en la República Centroafricana, y decide celebrar un diálogo interactivo durante su 32º período de sesiones, con la presencia de la Experta Independiente y de otros interesados, para evaluar la evolución de la situación de los derechos sobre el terreno, prestando especial atención a la justicia de transición;

GE.15-18193 73/118

- 28. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione a la Experta Independiente todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;
 - 29. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/20. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre Somalia,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que persiste la urgente necesidad de aumentar la escala, coherencia y calidad de todas las actividades de desarrollo de la capacidad y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito el próximo examen periódico universal de Somalia,

Reconociendo también el papel que la mujer ha desempeñado y continuará desempeñando en la movilización de la comunidad y la consolidación de la paz en la sociedad somalí, así como la importancia de promover su emancipación económica y su participación en los procesos político y público de adopción de decisiones, inclusive en el Parlamento y a todos los niveles de gobierno, federal, de los estados regionales y subnacional,

- 1. Expresa preocupación por los informes sobre los abusos y vulneraciones de los derechos humanos en Somalia y destaca la necesidad de poner fin a la impunidad, defender los derechos humanos y exigir cuentas a los responsables de la comisión de delitos de esa naturaleza;
- 2. Expresa también preocupación por los abusos y violaciones cometidos contra mujeres y niñas, como actos de violencia sexual y mutilación genital femenina, así como los cometidos contra niños, como el reclutamiento y utilización ilícitos de niños soldados, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y otros actos de violencia sexual, así como los secuestros, y recalca la necesidad de que se exijan responsabilidades por todas esas vulneraciones y abusos;
- 3. Expresa su honda preocupación por el hecho de que la mayor parte de la violencia actual sigue recayendo sobre los desplazados internos, así como por los abusos y violaciones cometidos contra estos, especialmente los más marginados y vulnerables, entre los que puede haber mujeres, niños y personas pertenecientes a minorías;
- 4. Expresa su honda preocupación también por las agresiones y el hostigamiento de que siguen siendo víctimas los periodistas en Somalia, insta a las autoridades a que prohíban todas las muertes ilícitas, las agresiones y el hostigamiento

de periodistas, prevengan tales actos y protejan a los periodistas frente a ellos, e insta también a todas las partes a que se abstengan de cometer actos de violencia y a respetar la libertad de expresión, recalcando la necesidad de poner fin a la impunidad, defender los derechos humanos y exigir cuentas a los responsables de la comisión de esos crímenes;

- 5. Condena enérgicamente las violaciones y los abusos graves y sistemáticos cometidos contra miembros de la población civil, entre ellos mujeres, niños, periodistas, parlamentarios y defensores de los derechos humanos, por Al-Shabaab y sus afiliados, como el asesinato del Embajador de Somalia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Yusuf Mohamed Ismail "Bari Bari", en un atentado terrorista que tuvo lugar en Mogadishu el 27 de marzo de 2015, y exhorta a poner fin de inmediato a esas violaciones y abusos y a que se exijan a sus autores cuentas por sus actos:
- 6. Reconoce la importancia de la asistencia internacional a Somalia y destaca que la responsabilidad primordial por la promoción y protección de los derechos humanos en Somalia incumbe al Gobierno Federal de ese país;
- 7. Acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno Federal de Somalia de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y, a ese respecto, observa también con satisfacción:
- a) El establecimiento del Ministerio de la Mujer y de la Promoción de los Derechos Humanos como principal órgano del Gobierno Federal encargado de promover el programa de derechos humanos en Somalia, en colaboración con el Ministerio de Justicia y Asuntos Religiosos y con otros departamentos;
- b) La labor realizada a fin de formular el plan de acción para la hoja de ruta en materia de derechos humanos en el período posterior a la transición, y en particular las consultas con la sociedad civil y con las nuevas administraciones regionales;
- c) El plan Guulwade (Victoria) de las Fuerzas Armadas de Somalia y el plan Heegan (Preparación) de la Fuerza de Policía de Somalia como primeros pasos para que el Gobierno Federal de Somalia ofrezca plenas condiciones de seguridad al pueblo del país;
- d) La continua institucionalización de la promoción y protección de los derechos humanos en Somalia, incluida la labor dirigida a incorporar en los planes de reforma de los sectores de la seguridad y la justicia la protección de los civiles, las personas desplazadas y los refugiados que regresan, así como a promover los derechos humanos;
- e) El compromiso del Gobierno Federal de Somalia de celebrar plenas consultas durante su labor encaminada a establecer en su momento una comisión nacional de derechos humanos;
- f) El inicio de un proceso consultivo dirigido a revisar y modificar la legislación de Somalia sobre los medios de comunicación, al tiempo que insta a que se siga avanzando en el proceso;
- g) El acuerdo acerca de un plan nacional de acción para la erradicación de la violencia sexual en los conflictos y la publicación de dicho plan;
- h) La redacción de un proyecto de ley sobre delitos sexuales y el renovado compromiso de establecer una política clara contra la mutilación genital femenina y de legislar al respecto;
- i) La adhesión permanente del Gobierno Federal de Somalia al proceso del examen periódico universal;

GE.15-18193 **75/118**

- j) La confirmación del Gobierno Federal de que ratificará muy pronto la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre Municiones en Racimo:
- k) El establecimiento de la Comisión Electoral Independiente Nacional, la Comisión de Federalismo y Fronteras y la Comisión Independiente para la Revisión y Aplicación de la Constitución;
- 8. *Destaca* la importancia de la asistencia internacional coordinada para Somalia en materia de derechos humanos y, a ese respecto, observa con satisfacción:
- a) Que continúa la labor para alcanzar las metas establecidas en el Pacto para Somalia, y más recientemente la labor del Foro de Alto Nivel de Asociación para Somalia, celebrado en Mogadishu el 29 y 30 de julio de 2015, y toma nota en particular del llamamiento favorable a que los derechos humanos estén indisolublemente unidos a la consecución de todos los objetivos en materia de consolidación de la paz y de construcción del Estado, especialmente a través de la hoja de ruta en materia de derechos humanos y los actuales planes de acción sobre derechos humanos;
- b) El compromiso, sostenido y esencial, de la Misión de la Unión Africana en Somalia y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;
- 9. *Alienta* a los donantes internacionales a que proporcionen al Gobierno de Somalia asistencia oportuna y tangible y estrechen la cooperación con él en los planos federal, de los estados regionales y subnacional;
- 10. Exhorta a la comunidad internacional a que proporcione apoyo financiero para que los países de acogida puedan atender a las actuales necesidades humanitarias de los refugiados de Somalia en la región, a que apoye la reintegración de los que regresan a Somalia y de los desplazados internos y a que proporcione con urgencia apoyo financiero a los órganos de acogida subviniendo a las necesidades humanitarias cada vez mayores de los refugiados procedentes del Yemen, al tiempo que insiste en el principio de la distribución de la carga;
- 11. Exhorta al Gobierno Federal de Somalia a que, con el apoyo de la comunidad internacional:
- a) Promueva la reconciliación y el diálogo a nivel local y nacional, reconociendo la importancia de la asistencia que presta la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;
- b) Ultime y apruebe una constitución federal de conformidad con lo dispuesto en su programa Visión 2016;
- c) Organice y celebre en 2016 elecciones dignas de crédito, transparentes e inclusivas;
- d) Vele por la participación equitativa de las mujeres, los jóvenes, los grupos minoritarios y otros grupos marginados en los procesos políticos nacionales;
- e) Armonice los ordenamientos políticos y los marcos jurídicos nacionales y subnacionales con las obligaciones aplicables en materia de derechos humanos y otros compromisos, incluidos aquellos a que se hace referencia en la Constitución provisional y con el programa sobre migración y derechos humanos a nivel federal, de los estados regionales y subnacional;
- f) Establezca instituciones judiciales independientes, responsables y eficientes y recabe asistencia concreta y oportuna de los órganos regionales, entre otros, a fin de reformar el sistema judicial de Somalia y aumentar la capacidad de los

jueces somalíes, prestando especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción;

- g) Establezca, sin más demora, los órganos constitucionales que faltan, como la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Servicios Judiciales y el Tribunal Constitucional;
- h) Se asegure de que las instituciones del Estado, las fuerzas de seguridad y quienes prestan servicios en ellas rindan cuenta de sus actos; imparta capacitación sobre derechos humanos a las fuerzas de seguridad de Somalia a nivel nacional y subnacional y haga que cobren más conciencia de ellos, entre otras cosas respecto de la protección de los civiles y la prevención de las muertes extrajudiciales, contando con apoyo oportuno y tangible de la comunidad internacional; se asegure de que se establezcan completos procedimientos de investigación del personal de las fuerzas y las instituciones de seguridad y dicte órdenes claras y públicas por las que se exija que las Fuerzas Armadas Nacionales de Somalia, la Fuerza Policial Nacional de Somalia y las milicias aliadas cumplan con el derecho internacional aplicable;
- i) Siga tomando medidas para poner en práctica los planes de acción dirigidos a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en las Fuerzas Armadas Nacionales de Somalia;
- j) Aplique, de manera clara y accesible, una política de tolerancia cero sobre la violencia sexista, en particular la violencia sexual, que incluya la prevención de la explotación sexual y otras formas de abuso, y se cerciore de que los responsables de haber cometido actos de violencia sexual, o de ser cómplices en ellos, cualquiera que sea su rango o condición, rindan cuentas de sus actos;
- k) Cumpla su compromiso de firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- l) Inicie investigaciones efectivas e imparciales de los asesinatos de periodistas, lleve ante la justicia a los responsables de actos ilícitos de manera compatible con las obligaciones legales nacionales e internacionales que sean aplicables, cree un entorno y un espacio seguros para que funcione una prensa libre y tome medidas para proteger y apoyar a la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos, especialmente en vista de las próximas elecciones;
- m) Trate a los combatientes desmovilizados de conformidad con las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según sean aplicables;
- n) Asegure la protección y el bienestar de todos los desplazados internos, incluida la protección contra la violencia y la explotación sexuales; busque soluciones duraderas para ellos; se asegure de que haya un completo proceso de consultas y mejores prácticas en materia de reasentamiento, así como de la existencia de nuevos sitios seguros y provistos de saneamiento adecuado que cuenten con servicios básicos; asegure el acceso irrestricto de las organizaciones humanitarias; reconozca la enorme vulnerabilidad de los desplazados internos; facilite el pleno acceso humanitario a quienes lo necesiten, dondequiera que se encuentren en Somalia, y proteja la neutralidad, la imparcialidad y la independencia de las entidades humanitarias respecto de cualquier injerencia política, económica o militar, prestando atención al mismo tiempo, en particular, a los derechos, las libertades y las necesidades de las minorías étnicas y religiosas que precisen asistencia humanitaria;
- o) Siga participando constructivamente en el proceso del examen periódico universal y, en particular, participe en el próximo examen en 2016 y en el seguimiento ulterior;

GE.15-18193 77/118

- 12. *Encomia decididamente* la labor del Experto Independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia;
- 13. Destaca la importancia de la asistencia técnica a fin de crear una capacidad nacional digna de crédito e imparcial para emprender actividades de vigilancia, investigación e información al público con miras a constatar problemas de derechos humanos y a determinar de qué forma recibirán reparación quienes tengan derecho a ella:
- 14. Destaca también el importante papel que cabe a la labor conjunta de vigilancia y presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en Somalia que realizan expertos nacionales e internacionales y el papel que pueden desempeñar quienes vigilan los derechos humanos en la evaluación y debida ejecución de los proyectos de asistencia técnica que, a su vez, deben beneficiar a todos los somalíes;
- 15. Subraya la importancia de que se cumpla el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia en todo su territorio y la necesidad de que haya sinergia con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- 16. Decide renovar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia en relación con el tema 10 de la agenda;
- 17. Solicita al Experto Independiente que siga colaborando con el Gobierno de Somalia a nivel nacional y subnacional, con la sociedad civil y con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia con miras a ayudar a este país en el cumplimiento de:
- a) Sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
 - b) Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos;
 - c) Las recomendaciones aceptadas durante el examen periódico universal;
- d) Otros compromisos de derechos humanos, incluida la hoja de ruta en materia de derechos humanos para el período posterior a la transición y el proceso de establecimiento en su momento de una comisión independiente de derechos humanos;
- 18. *Solicita también* al Experto Independiente que presente un informe al Consejo en su 33^{er} período de sesiones;
- 19. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado y a otros organismos competentes de las Naciones Unidas que presten al Experto Independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para llevar a cabo su mandato;
 - 20. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/21. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que el fomento de la cooperación internacional es fundamental para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para evitar las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Recordando el mandato del Consejo de Derechos Humanos de promover la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es permitir que el Consejo cumpla ese mandato.

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 29/2, de 29 de junio de 2015, y 26/19, de 26 de junio de 2014, en que el Consejo resolvió garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Recordando además todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a sus comunidades de origen y de destino y la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios para el desarrollo, de responder a los desafíos que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, de promover un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y el acceso a los servicios básicos, y de fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes en situación irregular, que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos,

GE.15-18193 **79/118**

Reconociendo también las responsabilidades compartidas de los países de origen, tránsito y destino de promover y proteger los derechos humanos de los migrantes y evitar aplicar enfoques que puedan aumentar su vulnerabilidad, teniendo presente la necesidad de ocuparse de la situación y la vulnerabilidad especiales de las mujeres y las niñas migrantes,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que el número de personas desplazadas por la fuerza haya alcanzado las cotas más elevadas desde la Segunda Guerra Mundial, y subrayando que es necesario que los Estados miembros respeten sus obligaciones de derecho internacional, incluida la provisión de protección internacional, si procede,

Profundamente preocupado por el número considerable y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, algunos de ellos no acompañados o separados de sus padres, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos aplicables,

- 1. Alienta a los miembros y a los observadores del Consejo de Derechos Humanos a que utilicen, cuando resulte pertinente, el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda como plataforma para dar a conocer experiencias, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en la esfera de la cooperación técnica en materia de derechos humanos;
- 2. Pone de relieve que los debates celebrados en el Consejo de Derechos Humanos para promover la cooperación técnica y el fomento de la capacidad deben basarse en consultas con los Estados interesados, que deben dar su consentimiento, y deben tener en cuenta las necesidades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y obedecer al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno:
- 3. Afirma que la cooperación técnica debe ser un ejercicio incluyente en el que participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales y la sociedad civil, en todas las etapas;
- 4. Reafirma la necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en particular el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal, y alienta a los Estados, especialmente a los que todavía no lo hayan hecho, a que aporten contribuciones a esos fondos;
- 5. Acoge con beneplácito la mesa redonda celebrada en relación con el tema 10 de la agenda en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema "Cooperación técnica en pro del desarrollo incluyente y participativo y la erradicación de la pobreza en el plano nacional", en la cual se subrayó la importancia de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad para colmar lagunas y ayudar a los Estados a superar desafíos relacionados con la aplicación de sus políticas nacionales de desarrollo y de erradicación de la pobreza, con vistas a garantizar que estas políticas sean incluyentes y participativas y no excluyan a nadie;

- 6. Recalca la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral respecto de la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias tanto regulares como irregulares han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por conflictos y continuas preocupaciones en materia de seguridad, teniendo en cuenta el carácter multidimensional del fenómeno migratorio;
- 7. Alienta a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, los órganos intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que prosigan e intensifiquen su diálogo con miras a fortalecer y aumentar la inclusividad de las políticas públicas dirigidas a promover y respetar los derechos humanos de todos los migrantes;
- 8. Decide, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de su resolución 18/18, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en su 31^{er} período de sesiones será "Cooperación técnica y fomento de la capacidad para promover y proteger los derechos de todos los migrantes, en particular las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad";
- 9. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe sobre las actividades realizadas por la Oficina, otros organismos competentes de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las organizaciones regionales para apoyar las iniciativas de los Estados encaminadas a promover y proteger los derechos de los migrantes en sus leyes, políticas y programas nacionales, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 31 er período de sesiones para que sirva de base de la mesa redonda temática, y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes y otros interlocutores, incluidos, cuando corresponda, los que trabajan en proyectos de cooperación técnica que demuestren las mejores prácticas, una colaboración constructiva y efectos positivos sobre el terreno, a fin de lograr su participación en la mesa redonda temática.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/22. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Tomando nota del comunicado y el informe del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana sobre la situación en Darfur, de 22 de junio de 2015, y de su comunicado aprobado el 25 de agosto de 2015, en su 539ª sesión, en el que el Consejo exhortó al Sudán a que creara un entorno propicio para el diálogo nacional,

GE.15-18193 **81/118**

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Gobierno del Sudán de proteger y promover los derechos humanos en el país,

Observando los acontecimientos que se están produciendo en el Sudán y el historial de su Gobierno respecto de la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno del Sudán durante la visita efectuada en mayo de 2015 por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como de cara a la visita del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, propuesta para noviembre de 2015,

Acogiendo con beneplácito también que el Gobierno del Sudán haya puesto en vigor la Ley del Niño de 2010, que ofrece protección al menor, incluida la prohibición del reclutamiento de niños, e instando al Gobierno a que la aplique plenamente,

Alentando los esfuerzos del Gobierno del Sudán por aplicar las recomendaciones del examen periódico universal que aceptó,

Observando las dificultades que sigue enfrentando el Sudán en las zonas afectadas por el conflicto, en particular en los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul,

Poniendo de relieve la necesidad de asegurar que esté disponible el acceso humanitario y que se preste asistencia a los desplazados internos,

- 1. Acoge con beneplácito la labor del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- 2. *Toma nota* del informe del Experto Independiente presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones ³⁶ y de las observaciones formuladas por el Gobierno del Sudán al respecto;
- 3. *Toma nota también* de que el Gobierno del Sudán sigue cooperando con el Experto Independiente para que este pueda cumplir su mandato y de que ha expresado el compromiso de mantener dicha cooperación;
- 4. Alienta la iniciativa de celebrar un amplio e incluyente diálogo nacional en el Sudán para lograr una paz sostenible, y alienta también a todas las partes interesadas del Sudán a que garanticen la existencia de un entorno propicio para un diálogo incluyente, transparente y digno de crédito;
- 5. Toma nota de la evaluación realizada por el Experto Independiente según la cual las recomendaciones formuladas a todas las partes por el anterior titular del mandato siguen en gran medida sin haber sido aplicadas, y alienta a todas las partes interesadas a que cumplan sus promesas con respecto a la liberación de los presos políticos;
- 6. Encomia la determinación del Gobierno de mejorar la educación en materia de derechos humanos y de seguir incorporando los principios de derechos humanos en el sistema educativo, así como su labor en esos ámbitos, y alienta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos para aplicar los demás aspectos del Plan Nacional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos (2013-2023);
- 7. Observa con aprecio las sucesivas medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán en el contexto de la lucha contra la trata de personas, entre ellas la

³⁶ A/HRC/30/60.

promulgación y aplicación de la Ley Nacional de Lucha contra la Trata y el Contrabando de Personas de 2014, así como la organización de una conferencia regional sobre la trata de personas en Jartum a finales de 2014, y alienta al Gobierno y a los asociados regionales e internacionales a que pongan en marcha el Proceso de Jartum;

- 8. Observa con aprecio también que el Sudán acoge a decenas de miles de refugiados provenientes de países vecinos y de la región;
- 9. Alienta al Gobierno del Sudán a que siga promoviendo y protegiendo el derecho a la libertad de religión y de creencias y, en este sentido, a que cumpla sus obligaciones constitucionales y las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 10. Expresa suma preocupación por el uso excesivo de la fuerza y, en particular, por los disparos que causaron la muerte de manifestantes en septiembre de 2013 y marzo de 2014, toma nota del historial del Gobierno del Sudán en la investigación y el enjuiciamiento de los autores y lo exhorta a que ponga en marcha una investigación pública independiente y a que, en el marco de su ordenamiento jurídico, transmita sus resultados a la judicatura, en aras de la justicia y la rendición de cuentas respecto de estos incidentes;
- 11. Toma nota de la investigación realizada por la Fiscalía General y del informe titulado "Fiscalización de las muertes ocurridas durante los sucesos acaecidos en el estado de Jartum en septiembre de 2013", y alienta el proceso de transmisión de sus conclusiones a la judicatura en aras de la justicia y la rendición de cuentas;
- 12. *Destaca* que entre las principales prioridades del Gobierno del Sudán debe figurar la de velar por que los autores respondan de sus actos;
- 13. Expresa preocupación por las denuncias del cierre de organizaciones no gubernamentales y de restricciones a los medios de comunicación, de censura antes y después de la publicación, de incautación de periódicos, de proscripción de algunos periodistas y de la conculcación del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica;
- 14. *Insta* al Gobierno del Sudán a que persevere en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos y, en particular, a que garantice el derecho a no ser objeto de detención o reclusión arbitrarias y respete los derechos humanos de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil;
- 15. Condena las violaciones y los abusos, denunciados en los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul, cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario por cualquiera de las partes, incluidos los actos de violencia sexual y de género, los atentados indiscriminados con bombas contra instalaciones humanitarias y la matanza de civiles y trabajadores humanitarios, e insta a todas las partes a que sigan el camino de la paz;
- 16. *Insta* al Gobierno del Sudán a que investigue las denuncias de violaciones de los derechos humanos en los campamentos de desplazados internos con miras a ponerles fin;
- 17. Alienta a todas las partes a que faciliten el acceso humanitario a las poblaciones que necesitan asistencia, y alienta al Gobierno del Sudán a que redoble sus esfuerzos por atender las necesidades de ayuda humanitaria en las zonas afectadas por el conflicto;

GE.15-18193 **83/118**

- 18. Alienta al Gobierno del Sudán a que ratifique los instrumentos internacionales que el Gobierno accedió a ratificar en el proceso del examen periódico universal;
- 19. Alienta el empeño del Gobierno del Sudán por promover iniciativas de reforma integral del ordenamiento jurídico del país para garantizar en mayor medida el pleno cumplimiento por el Estado de sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, en particular las modificaciones del Código Penal de 1991, como la que redefine el delito de violación y lo disocia del de adulterio y la que tipifica el acoso sexual como delito; la promulgación y aplicación de la Ley Nacional de Lucha contra la Trata y el Contrabando de Personas, la Ley de Lucha contra la Corrupción y la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad; y la revisión de la Ley de Prensa, la Ley de Protección Comunitaria de los Estados y la Ley de Seguridad Nacional;
- 20. Insta a los Estados Miembros, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que, de conformidad con la presente resolución, apoyen, atendiendo las solicitudes de asistencia técnica del Gobierno del Sudán, la labor que realiza ese Gobierno en el plano interno con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;
- 21. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Experto Independiente y a petición del Gobierno del Sudán, preste asistencia técnica a este último y fomente su capacidad para encontrar formas de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, con miras a prestarle apoyo para que cumpla sus obligaciones en materia de derechos humanos y, más concretamente, asistencia con las reformas jurídicas en curso que figuran en el párrafo 19, a fin de ayudar a conciliar esas leyes con las obligaciones internacionales del Sudán;
- 22. Expresa profunda preocupación por la situación de los derechos humanos y la seguridad en las zonas afectadas por el conflicto, en particular en la región de Darfur y en los estados de Kordofán del Sur y el Nilo Azul, y por sus gravísimos efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y, por consiguiente, alienta al Experto Independiente a que efectúe visitas a las zonas en conflicto, que serán facilitadas por el Gobierno del Sudán, al igual que este hizo con ocasión de las anteriores visitas realizadas por el Experto Independiente en el cumplimiento de su mandato;
- 23. Decide, en relación con el tema 10 de la agenda, renovar por un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán para que mantenga su colaboración con el Gobierno del Sudán, evalúe y verifique la situación de los derechos humanos en el país y presente informes al respecto, a fin de formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar dicha situación, tomando en consideración una amplia variedad de datos que ayuden al Experto Independiente a desempeñar su mandato, entre ellos la información facilitada por el Gobierno, los puntos de vista de la sociedad civil y la información facilitada por otras partes interesadas;
- 24. *Solicita* al Experto Independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos para que este lo examine en su 33^{er} período de sesiones;
- 25. Exhorta al Gobierno del Sudán a que siga colaborando plenamente con el Experto Independiente y a que le siga permitiendo, de manera efectiva, visitar todas las zonas del país y reunirse con todos los actores que proceda;

- 26. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que preste al Experto Independiente todo el apoyo necesario en materia de recursos financieros y humanos para que pueda desempeñar su mandato;
- 27. Exhorta al Gobierno del Sudán a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación de la presente resolución;
 - 28. Decide examinar esta cuestión en relación con el tema 10 de la agenda.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/23. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que les imponen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006.

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

Recordando además la resolución 24/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 20 de septiembre de 2013, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos³⁷,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un Arreglo Político Amplio del Conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Tomando nota de los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, en particular los logros y las mejoras obtenidos en los últimos años en las esferas social, económica, política y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

1. Reafirma la importancia de las salas especiales de los tribunales de Camboya en cuanto órganos independientes e imparciales, y cree que su labor contribuirá sensiblemente a erradicar la impunidad y establecer el estado de derecho, entre otras cosas si se aprovecha la posibilidad de que sirvan de tribunales modelo en Camboya;

GE.15-18193 **85/118**

³⁷ A/HRC/24/32.

- 2. Acoge con beneplácito los progresos logrados por las salas especiales, entre ellos la sentencia dictada por la Sala de Primera Instancia en la causa núm. 002/01 contra Nuon Chea y Khieu Samphan, antiguos altos dirigentes de la Kampuchea Democrática, que fueron declarados culpables de crímenes de lesa humanidad y condenados a reclusión perpetua el 7 de agosto de 2014, y el inicio de las vistas de la causa núm. 002/02 el 17 de octubre de 2014, y apoya la posición del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante las actividades del tribunal de manera imparcial, eficiente y rápida, habida cuenta de la avanzada edad y delicada salud de los acusados y de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia en el caso del pueblo de Camboya;
- 3. Expresa su continuada preocupación ante la grave situación financiera de las salas especiales, insta al Gobierno de Camboya a que colabore con las Naciones Unidas y los Estados que prestan asistencia para asegurar los más altos niveles de administración de las salas especiales, destaca la necesidad de que el Gobierno y la comunidad internacional presten toda la asistencia apropiada a las salas especiales y destaca también la importancia de que se gestionen de manera eficiente y sostenible los recursos financieros de las salas especiales;
- 4. Acoge con beneplácito la positiva participación del Gobierno de Camboya en el proceso del examen periódico universal, así como su aceptación de la mayoría de las recomendaciones formuladas en el examen y los progresos realizados hasta la fecha en su aplicación;
- 5. Acoge con beneplácito también los informes de los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en Camboya³⁸ y las recomendaciones que figuran en ellos, toma nota de la necesidad de mantener consultas estrechas y respetuosas entre el Gobierno de Camboya y la Relatora Especial para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país y para proseguir la cooperación técnica entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno, y alienta a la Relatora Especial y a la oficina sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado en Phnom Penh a que sigan intercambiando información en aras de la efectiva ejecución de sus respectivos mandatos, teniendo en cuenta que son independientes;
- 6. Reafirma la necesidad de que el Gobierno de Camboya redoble sus esfuerzos por consolidar el estado de derecho, por ejemplo mediante la promulgación y posterior aplicación de las leyes y los códigos esenciales para el establecimiento de una sociedad democrática y un poder judicial independiente;
- 7. Observa los esfuerzos desplegados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya para promover una reforma legal bajo la dirección del Consejo de Reforma Legal y Judicial, incluida la aplicación de leyes fundamentales, como el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal;
- 8. Observa también que se han promulgado tres leyes fundamentales sobre el poder judicial, a saber, la Ley sobre el Estatuto de los Jueces y Fiscales, la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento de los Tribunales y la enmienda de la Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura, e insta al Gobierno de Camboya a que continúe con su reforma judicial, entre otras cosas mediante la aplicación imparcial, efectiva y transparente de estas leyes, la transferencia de los conocimientos del personal judicial y el intercambio de buenas prácticas en las salas especiales;

³⁸ A/HRC/27/70 y A/HRC/30/58.

- 9. Destaca la necesidad de que el Gobierno de Camboya siga intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y someter a juicio, con las debidas garantías procesales y en cumplimiento de las obligaciones que tiene en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado delitos graves, en particular violaciones de los derechos humanos;
- 10. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Camboya por combatir la corrupción, alienta a que se apliquen el Código Penal y la legislación anticorrupción, y también exhorta al Gobierno a que prosiga otros esfuerzos de este tipo, en particular mediante las actividades de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción;
- 11. Acoge con beneplácito también los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya para luchar contra delitos como la trata de personas, la explotación laboral y la explotación sexual de mujeres y niños, e insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en ese sentido, de acuerdo con la comunidad internacional, para combatir los principales problemas pendientes en esa materia;
- 12. Toma nota de los hechos constatados últimamente sobre las cuestiones de género en Camboya y alienta al Gobierno de Camboya a que redoble sus esfuerzos en materia de cuestiones de género, entre otras cosas mediante la aplicación efectiva de las leyes y los reglamentos vigentes;
- 13. Alienta al Gobierno de Camboya a que aplique su Estrategia Quinquenal para la Igualdad de Género, promoviendo el empoderamiento económico, social y político de la mujer, incluida su participación en los procesos de adopción de decisiones, y la ampliación de los beneficios económicos para la mujer por medio de mejores condiciones de trabajo, protección social y normas laborales;
- 14. *Alienta*, en este contexto, al Gobierno de Camboya a que supervise la aplicación de la Ley del Suelo, en particular en lo que respecta a los obstáculos concretos con que tropiezan las mujeres y los grupos vulnerables para obtener la propiedad de la tierra y los derechos sobre la tierra;
- 15. Observa que el Gobierno de Camboya ha realizado esfuerzos para resolver las cuestiones relacionadas con la tierra, entre otras cosas mediante la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes y la moratoria aplicada a las concesiones de tierras con fines económicos, expresa preocupación por los problemas pendientes en esta materia e insta al Gobierno a que continúe y redoble sus esfuerzos para resolverlos de manera equitativa, rápida, justa y transparente, tomando en consideración los derechos de las partes interesadas y las consecuencias reales para ellas, y de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes, como la Ley del Suelo de 2001, la Ley de Expropiaciones, la Circular sobre la Construcción de Edificios Temporales Ilegales en las Ciudades y Zonas Urbanas y la Política Nacional de Vivienda, así como fortaleciendo la capacidad y la eficacia de las instituciones pertinentes, como la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras y los comités catastrales de nivel nacional y provincial y de los distritos;
- 16. Acoge con beneplácito los compromisos asumidos y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos en que es parte con respecto a su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos y de velar por que se haga consultando suficientemente con las partes interesadas; e insta al Gobierno a que siga tomando medidas para cumplir las obligaciones que le imponen los tratados y convenciones en que es parte y, con este fin, intensifique su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, reforzando el diálogo y realizando actividades conjuntas;

GE.15-18193 **87/118**

- 17. Acoge con beneplácito también los esfuerzos desplegados por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, en particular para resolver las denuncias de particulares;
- 18. Acoge con beneplácito además los esfuerzos realizados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la labor de promover una reforma encaminada a la descentralización y desconcentración, con objeto de lograr un desarrollo democrático mediante el fortalecimiento de las instituciones subnacionales y comunitarias;
- 19. Observa que el partido gobernante y la oposición alcanzaron el 22 de julio de 2014 un acuerdo que llevó a la participación del partido de la oposición en la Asamblea Nacional y a su estrecha colaboración en la reforma electoral, especialmente la revisión de la condición jurídica del órgano de gestión electoral y de las disposiciones sobre su composición, así como la revisión de su proceso electoral, incluido el empadronamiento de los votantes, por medio de la enmienda de la Constitución y la aprobación de la Ley de Organización y Funcionamiento del Comité Electoral Nacional y la Ley sobre la Elección de los Miembros de la Asamblea Nacional, así como el anuncio realizado conjuntamente por el partido gobernante y la oposición el 16 de septiembre acerca de la reforma electoral, e insta al Gobierno de Camboya a que haga esfuerzos constantes para promover un entorno propicio a las actividades políticas legítimas de todos los partidos políticos, y a que haga más por mejorar su sistema electoral de conformidad con las normas internacionales, de manera que el proceso electoral en su conjunto sea satisfactorio y aceptable para todas las partes interesadas;
- 20. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de Camboya siga avanzando y esforzándose por promover un proceso pluralista y democrático en Camboya a través de un debate parlamentario acorde con la Constitución;
- 21. Insta al Gobierno de Camboya a que adopte las medidas apropiadas para alentar a la sociedad civil, incluidos los sindicatos independientes y los medios de comunicación, a desempeñar un papel constructivo en la consolidación del desarrollo democrático en Camboya, y para hacer posible que cumplan ese papel, entre otras cosas garantizando y promoviendo sus actividades y fomentando la igualdad de acceso de todos los partidos a los medios de comunicación;
- 22. Insta también al Gobierno de Camboya a que tenga en cuenta los intereses y las preocupaciones de todas las partes interesadas al aplicar la Ley de Asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales, con el fin de propiciar una sociedad civil dinámica, y de proteger y asegurar la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 23. Alienta al Gobierno de Camboya a que continúe adoptando medidas para promover los derechos y la dignidad de todos los camboyanos, protegiendo para ello sus derechos civiles y políticos, incluida la libertad de opinión y de expresión, y, con ese fin, vele por que las leyes pertinentes, entre ellas el Código Penal, se interpreten y apliquen de forma sensata, de manera que se promuevan los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con el estado de derecho;
- 24. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, incluida la sociedad civil, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya, en particular prestando asistencia en lo que se refiere a:

- a) La formulación de leyes y el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos independiente;
- b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, entre otras cosas mejorando la formación y la independencia de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial, y aprovechando la experiencia adquirida por los ciudadanos camboyanos que trabajan en las salas especiales de los tribunales de Camboya;
- c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigación penal y de orden público, así como el suministro del equipo necesario para ello;
- d) La aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas;
 - e) La evaluación de los progresos realizados en materia de derechos humanos;
- 25. Decide prorrogar por dos años el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y solicita a la Relatora Especial que informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo en sus períodos de sesiones 33° y 36°, y que mantenga una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;
- 26. Solicita al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 33° y 36° sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para promover y proteger los derechos humanos;
- 27. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 36º período de sesiones.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/24. Políticas nacionales y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, ideal común que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse por alcanzar,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también sus resoluciones 23/19, de 23 de junio de 2013, y 27/26, de 26 de septiembre de 2014, relativas a las políticas nacionales y los derechos humanos,

Recordando además que los Estados subrayaron en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 ³⁹ que ellos tenían la responsabilidad, de conformidad con la Carta, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, discapacidad, religión,

GE.15-18193 **89/118**

³⁹ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

Teniendo presente que los Estados deben integrar las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional con el fin de asegurar que las medidas que adopten a nivel nacional estén dirigidas de manera efectiva a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que las actividades de los Estados que tienen por objeto la promoción, la protección y la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional logran la máxima eficacia cuando se integran plenamente en políticas nacionales basadas en una perspectiva de derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que, por tanto, las políticas nacionales que tienen por objeto promoverlos y protegerlos tendrán también un efecto de refuerzo mutuo en su efectividad,

Reconociendo que cada Estado tiene derecho a elegir el marco que se adecue mejor a sus necesidades particulares a nivel nacional,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para apoyar a los Estados en el proceso de incorporar las obligaciones y los compromisos contraídos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional, y de formular y aplicar políticas nacionales que tengan por objeto lograr la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo el importante y constructivo papel que las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil pueden desempeñar en el proceso de elaboración y evaluación de los efectos de las políticas nacionales que tengan por objeto la promoción, protección y plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que la cooperación técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a solicitud de los Estados y en estrecha colaboración con ellos, con el objeto de integrar los derechos humanos en las políticas y los programas nacionales puede ser un instrumento útil para ayudar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Afirmando que la participación inclusiva de todos los sectores de la sociedad en el examen y la elaboración de políticas y programas que afecten a la población es crucial para el éxito de estos procesos,

Reconociendo que la planificación y la formulación de las políticas públicas mediante enfoques participativos y accesibles son un factor esencial para promover el respeto y la salvaguardia del ejercicio efectivo de los derechos humanos,

1. Acoge con beneplácito la mesa redonda sobre la cuestión de las políticas nacionales y los derechos humanos, centrada en particular en las conclusiones del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las posibilidades de asistencia técnica y fomento de la capacidad para la integración de los derechos humanos en las políticas nacionales⁴⁰, que celebró el Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

⁴⁰ A/HRC/27/41.

- 2. Toma nota con aprecio del informe resumido de la mesa redonda de la Oficina del Alto Comisionado⁴¹ y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;
- 3. Reconoce la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad, a solicitud de los Estados y en estrecha colaboración con ellos, para armonizar las leyes, políticas, instituciones y prácticas con sus obligaciones y compromisos de derechos humanos, con el fin de aplicar las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;
- 4. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado a seguir reforzando la labor encaminada a apoyar estas medidas a fin de que las políticas nacionales puedan tener efectos positivos en el ejercicio de los derechos humanos;
- 5. *Invita* a los órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica, a petición de los Estados de que se trate, con el fin de asistirlos en la incorporación de los derechos humanos en las políticas y programas nacionales para que las políticas nacionales contribuyan al ejercicio de los derechos humanos:
- 6. Recomienda a los Estados que incorporen en sus políticas nacionales una perspectiva de derechos humanos con miras a la promoción, protección y plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que tengan en cuenta las opiniones de la sociedad civil en el proceso;
 - 7. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que:
- a) Organice, antes del 32° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller de expertos con el fin de analizar mecanismos y metodologías eficaces, inclusivos y participativos para incorporar los derechos humanos en la formulación y aplicación de políticas públicas, e invite a los Estados, los órganos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, las instituciones nacionales de derechos humanos y los demás interesados pertinentes a participar activamente en el taller;
- b) Prepare un informe resumido de dicho taller, incluidas las recomendaciones que en él se puedan formular, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones;
 - 8. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

⁴¹ A/HRC/30/28.

GE.15-18193 91/118

30/25. Promover la cooperación internacional para apoyar los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Recordando también la resolución 65/281, de 17 de junio de 2011, de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos.

Considerando que la cooperación internacional, de conformidad con los propósitos y los principios enunciados en la Carta y con el derecho internacional, hace una aportación efectiva y práctica a la prevención de las vulneraciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Afirmando que la cooperación técnica debe ser una labor incluyente en que colaboren y participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales y la sociedad civil, en todas las etapas,

Reconociendo la función y la aportación importantes, valiosas y que se refuerzan mutuamente de todos los mecanismos de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos en la promoción y protección de esos derechos y de las libertades fundamentales.

Reconociendo también la importancia y el valor agregado de la asistencia técnica y para el fomento de la capacidad prestada en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, para garantizar el seguimiento y la aplicación efectiva de sus respectivos compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Reconociendo además que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino en todos los foros pertinentes, entre ellos en el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados para cumplir sus respectivos compromisos y obligaciones en materia de derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia del examen periódico universal, en su calidad de mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos,

Observando que la eficacia del examen periódico universal, en cuanto mecanismo de cooperación, depende de los progresos logrados por el Estado

examinado y, según corresponda, por otros interesados pertinentes, en la aplicación de las recomendaciones aceptadas,

Reconociendo la importante y constructiva función desempeñada por los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otros interesados pertinentes en el mecanismo del examen periódico universal, y alentando a que prosigan, sin trabas, su participación y su labor en los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la asistencia técnica y para el fomento de la capacidad prestada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en consulta con el país interesado y con su consentimiento, en particular con vistas a apoyar el establecimiento y el fortalecimiento de los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento.

Recordando también que en 2016 se cumplirá el décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos y se celebrará el último período de sesiones del segundo ciclo del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal,

- 1. Alienta a los Estados a que establezcan y refuercen los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos y soliciten asistencia técnica y para el fomento de la capacidad, en función de sus necesidades, y compartan sus experiencias y buenas prácticas con ese fin;
- 2. Invita a los Estados a incrementar gradualmente sus contribuciones voluntarias al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal y a otros fondos fiduciarios pertinentes, con vistas a permitir a los Estados que lo soliciten establecer o reforzar, con arreglo a sus prioridades, sus respectivos sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos;
- 3. Solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando asistencia técnica y para el fomento de la capacidad a los Estados interesados que la soliciten, con arreglo a las prioridades que estos hayan fijado, relativa al establecimiento y el fortalecimiento de sistemas y procesos nacionales de seguimiento;
- 4. Solicita también al Alto Comisionado que organice una mesa redonda de medio día de duración entre períodos de sesiones, aprovechando las capacidades existentes, durante el 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, para compartir experiencias y buenas prácticas relacionadas con el establecimiento y el fortalecimiento de los sistemas nacionales de seguimiento de los derechos humanos, incluido el papel de la cooperación internacional en este

GE.15-18193 93/118

campo, y que prepare un informe resumido al respecto y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

5. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/26. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de cumplir las obligaciones que les imponen los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes en los que son partes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando, además, sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, 13/22, de 26 de marzo de 2010, 16/35, de 25 de marzo de 2011, 19/27, de 23 de marzo de 2012, 24/27, de 27 de septiembre de 2013, y 27/27, de 26 de septiembre de 2014, en las que exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara la labor realizada por la República Democrática del Congo y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que atendiera sus peticiones de asistencia técnica,

Tomando nota de los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentados de conformidad con la resolución 27/27, sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para el período comprendido entre junio de 2014 y mayo de 2015⁴², respectivamente, así como sobre los efectos de la asistencia técnica y del aumento de la capacidad en la situación de los derechos humanos en ese país para el período comprendido entre 2008 y 2014⁴³,

Reconociendo el papel que desempeñan conjuntamente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y la Oficina de Derechos Humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la mejora de la situación de los derechos humanos en el país,

Tomando nota de la conclusión del informe del Acto Comisionado en la que se determina que la mayoría de las intervenciones de asistencia técnica se han concentrado en la parte oriental de la República Democrática del Congo y, en su mayor parte, han sido de carácter temporal, es decir, de corta duración, lo que no ha contribuido a que sus resultados fueran duraderos⁴³,

⁴² A/HRC/30/32.

⁴³ A/HRC/30/33.

Acogiendo con beneplácito los importantes avances realizados por la República Democrática del Congo en el ámbito del desarrollo institucional y normativo en materia de derechos humanos, particularmente el establecimiento de la Dependencia de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la aprobación de la Ley Orgánica por la que se faculta a los tribunales de apelación para conocer de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Alentando los esfuerzos de la República Democrática del Congo en materia de lucha contra la impunidad y de protección de los civiles y en relación con la toma en consideración por las víctimas de la violencia sexual de su necesidad de justicia y de asistencia, particularmente mediante el establecimiento por la Oficina del Representante Personal del Jefe del Estado encargado de la lucha contra la violencia sexual y el reclutamiento de niños de un teléfono de urgencia en el Centro de Asistencia para las Víctimas de la Violencia Sexual, medidas todas estas que han contribuido a la lucha contra la impunidad en el caso de los delitos internacionales y los actos de violencia sexual y sexista,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento, el 30 de marzo de 2015, de la Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual en las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la promulgación por el Presidente de la República, en agosto de 2015, de la Ley de Paridad entre el Hombre y la Mujer en la República Democrática del Congo,

Expresando profunda preocupación por las frecuentes violaciones y graves crímenes cometidos constantemente contra la población civil por los grupos armados de la parte oriental de la República Democrática del Congo,

Tomando nota de la iniciación del diálogo estratégico entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

Acogiendo con beneplácito la celebración, del 27 de abril al 2 de mayo de 2015, del foro nacional sobre la justicia y los derechos humanos en la República Democrática del Congo, del que se espera que la aplicación de sus recomendaciones mejore el sector de la justicia y de la protección de los derechos humanos,

Encomiando los esfuerzos realizados por la República Democrática del Congo para cumplir los compromisos que contrajo en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013,

Reconociendo la determinación del Gobierno de la República Democrática del Congo de proteger y promover los derechos humanos,

- 1. Acoge con beneplácito que el Gobierno de la República Democrática del Congo haya participado activamente, con ocasión del 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el diálogo interactivo sobre los efectos de la asistencia técnica;
- 2. Alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a proseguir la aplicación de la recomendaciones que haya aceptado durante el segundo ciclo del examen periódico universal y las reformas emprendidas para mejorar la situación de los derechos humanos, entre ellas la reforma del ejército, de la policía nacional y de las demás fuerzas de seguridad, el fortalecimiento del poder judicial, la lucha contra la impunidad y la facilitación del acceso de las víctimas a la justicia;
- 3. Alienta también al Gobierno de la República Democrática del Congo a proseguir su cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

GE.15-18193 95/118

Derechos Humanos y los titulares de mandatos temáticos del Consejo de Derechos Humanos;

- 4. Toma nota del informe del Alto Comisionado sobre los efectos de la asistencia técnica y del fomento de la capacidad en la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo entre 2008 y 2014⁴³ e invita al Gobierno de la República Democrática del Congo, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los países y organizaciones colaboradores a poner en práctica las recomendaciones que figuran en el mencionado informe;
- 5. Acoge favorablemente la designación, en virtud del Decreto Presidencial núm. 150/021, de 31 de marzo de 2015, del Asesor Especial del Jefe del Estado sobre la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y encomia las gestiones realizadas hasta el momento para reunir pruebas e incoar acciones judiciales;
- 6. Condena sin paliativos la oleada de actos de violencia en la parte oriental del país y a todos los grupos armados que los perpetran;
- 7. Encomia a la República Democrática del Congo por el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y exhorta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos a fin de que la Comisión sea plenamente operacional, particularmente asignándole medios financieros y logísticos apropiados;
- 8. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a proseguir sus esfuerzos, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin a la impunidad, principalmente de los autores de actos de violencia sexual, y a todas las violaciones de los derechos humanos, lo invita asimismo a llevar ante la justicia a los responsables de tales actos y a velar por que se indemnice a sus víctimas y, a tal efecto, celebra el hecho de que el Gobierno haya comenzado a pagar indemnizaciones a las víctimas de la violencia sexual en relación con el caso de Songo Mboyo;
- 9. Toma nota de la publicación por la Comisión Electoral Nacional Independiente del calendario electoral general y de la promulgación por el Presidente de la República, el 25 de agosto de 2015, de la Ley núm. 15/016 de Distribución de Escaños en las Elecciones Municipales y Locales, e invita al Gobierno de la República Democrática del Congo a velar por la transparencia y credibilidad del proceso electoral y a crear las condiciones necesarias para que ese proceso sea libre, justo, digno de crédito, pacífico y transparente de conformidad con los compromisos internacionales de la República Democrática del Congo;
- 10. Alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a proseguir sus esfuerzos para garantizar una mayor amplitud del espacio político en el contexto electoral, velando por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las libertades de expresión, de asociación y de reunión pacífica;
- 11. Alienta también al Gobierno de la República Democrática del Congo a proseguir sus esfuerzos para garantizar que se sancionen los casos comprobados de ejecuciones extrajudiciales y de detenciones arbitrarias;
- 12. Subraya la importancia de garantizar procesos equitativos en beneficio de los justiciables;

- 13. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a mantener la dinámica de los esfuerzos emprendidos en materia de reforma del ejército, de la policía y de los servicios de seguridad;
- 14. Acoge con satisfacción el establecimiento y el funcionamiento del Tribunal Constitucional y alienta a la República Democrática del Congo a proceder a la creación y la puesta en marcha de otros órganos jurisdiccionales en el marco de la reforma judicial;
- 15. Alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que incremente la protección de todos los agentes políticos, los miembros de la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos durante el período electoral y a que garantice el respeto de todos los derechos humanos;
- 16. Acoge con satisfacción la votación en la Asamblea Nacional del proyecto de ley de aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por la República Democrática del Congo en 2002;
- 17. Encomia al Gobierno de la República Democrática del Congo por la detención y la condena por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad de ciertos oficiales superiores de las fuerzas de defensa y de seguridad y por la persecución de grupos armados y la detención de algunos dirigentes de tales grupos;
- 18. Encomia también al Gobierno de la República Democrática del Congo por el establecimiento y el funcionamiento del Comité Directivo de la Entidad de Enlace para los Derechos Humanos y por la designación de nuevos miembros del Comité de Expertos y de la Secretaría Técnica, y exhorta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos en pro de la revitalización de la Entidad y adopte las medidas apropiadas para asegurar el funcionamiento armonioso de todas las instituciones encargadas de hacer efectivos los derechos humanos;
- 19. *Invita* a la comunidad internacional, en el marco de las actividades que asuma como propias la República Democrática del Congo, a incrementar la participación de las autoridades nacionales y los beneficiarios en la concepción, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los proyectos tendientes a la promoción y la protección de los derechos humanos para que produzcan los mejores efectos posibles en los planos central, provincial y local, teniendo en cuenta en particular las prioridades sectoriales de la justicia y de los derechos humanos definidas en la recomendaciones del foro organizado en abril de 2015;
- 20. Solicita a la comunidad internacional que dé prioridad a las intervenciones estructurales y de larga duración en todo el territorio de la República Democrática del Congo para obtener los mejores efectos posibles a largo plazo de los programas de asistencia técnica:
- 21. *Invita* a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y al Gobierno a proseguir los debates constructivos, en el marco del diálogo estratégico, sobre la aplicación de la política de debida diligencia de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
- 22. Solicita a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina del Alto Comisionado con el fin de ampliar y reforzar sus programas y actividades de asistencia técnica y mejorar así la situación de los derechos humanos en el país, invita al Alto Comisionado a que le presente un informe en su 33 er período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, velando por la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su preparación, e invita a que se celebre un diálogo interactivo sobre la base de ese informe y sobre el fortalecimiento del papel de la mujer en el proceso electoral;

GE.15-18193 97/118

23. Decide seguir ocupándose de la cuestión hasta su 33 er período de sesiones.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/27. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Burundi en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007.

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Observando la voluntad del Gobierno de Burundi de mejorar la situación de los derechos humanos y sus esfuerzos por lograrlo,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de una oficina en Burundi y acogiendo con beneplácito también la cooperación de las autoridades de Burundi con esa oficina.

Reafirmando que los Acuerdos de Arusha, que han sido la base en la que se ha fundado la Constitución de Burundi, garantizan el mantenimiento y la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho.

Preocupado por la información sobre la situación de los derechos humanos en Burundi transmitida por el Alto Comisionado, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sobre la base de sus recientes visitas a Burundi,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, el 7 de agosto de 2015, de una resolución sobre la situación de los derechos humanos en Burundi por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en la que esta condenó enérgicamente las diversas violaciones de los derechos humanos e instó al Gobierno a que hiciera todo lo posible por restablecer la seguridad y el estado de derecho y a que investigara inmediatamente las violaciones de los derechos humanos y enjuiciara a los presuntos autores,

Reconociendo la función desempeñada y los esfuerzos llevados a cabo por el Consejo de Derechos Humanos para impedir que la situación de los derechos humanos en Burundi siga empeorando,

1. Exhorta a todas las partes a que se abstengan de realizar cualquier acción que pueda agravar las tensiones en Burundi, tengan en cuenta el interés superior del país y salvaguarden los Acuerdos de Arusha, que constituyen un pilar fundamental para la paz y la democracia;

- 2. Condena todas las presuntas violaciones y atropellos de los derechos humanos cometidos por todas las partes en Burundi, en particular las restricciones de la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y la libertad de reunión pacífica y de asociación; el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden contra los manifestantes; el empleo de munición real contra los manifestantes con resultado de muerte; las ejecuciones extrajudiciales; la detención arbitraria de manifestantes; los actos de tortura y malos tratos infligidos a los detenidos; el hostigamiento y la intimidación de periodistas y defensores de los derechos humanos, en particular por grupos de jóvenes armados afiliados a partidos políticos; y los actos violentos de represalia, entre los que se incluyen asesinatos selectivos; y alienta al Gobierno de Burundi a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir todas las violaciones y atropellos de los derechos humanos en el país;
- 3. Exhorta a las autoridades de Burundi a que lleven a cabo investigaciones exhaustivas e independientes de todas las violaciones y atropellos de los derechos humanos para que todos los responsables independientemente de su afiliación sean enjuiciados;
- 4. *Observa con satisfacción* la creación por el Gobierno de una comisión nacional independiente de derechos humanos;
- 5. Encomia al Gobierno por la invitación permanente cursada a los procedimientos especiales y por su cooperación con los que han visitado el país, a saber, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;
- 6. Observa la cooperación del Gobierno de Burundi con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante la visita que este realizó a Burundi del 12 al 15 de abril de 2015;
- 7. Acoge con beneplácito la cooperación de Burundi con los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre otros el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- 8. Acoge con beneplácito también la participación del Gobierno en los dos ciclos del examen periódico universal y su voluntad de poner en práctica las recomendaciones que ha aceptado;
- 9. Expresa su profunda preocupación por la dificil situación en que se encuentra un gran número de refugiados burundeses que han huido a países vecinos e insta a los países de acogida y a la comunidad internacional a que sigan proporcionando protección y asistencia, a la vez que toma nota con satisfacción de los avances logrados en cuanto al retorno voluntario de los refugiados;
- 10. Exhorta a las autoridades de Burundi a que velen por la protección de los ciudadanos contra la intimidación y todos los actos de violencia, a que respeten, protejan y garanticen todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en consonancia con las obligaciones internacionales del país, y a que observen el estado de derecho y exijan responsabilidades de manera transparente por los actos de violencia;
- 11. Acoge con beneplácito los esfuerzos llevados a cabo en los planos regional y subregional, en particular por la Comunidad de África Oriental y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, para vigilar la situación de los derechos humanos en Burundi y contribuir a mejorarla;

GE.15-18193 99/118

- 12. Acoge con beneplácito también el despliegue por la Unión Africana de observadores de los derechos humanos y expertos militares para ayudar al Gobierno de Burundi en el desarme de todas las personas armadas ilegalmente;
- 13. Alienta a las autoridades de Burundi a que continúen el desarme de todos los grupos y personas armados ilegalmente y a que protejan y garanticen los derechos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con sus obligaciones internacionales;
- 14. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que prosiga el diálogo con todas las partes interesadas para mejorar la situación de los derechos humanos;
- 15. Solicita al Alto Comisionado que continúe llevando a cabo y refuerce sus actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad conforme a lo solicitado por el Gobierno de Burundi por conducto de su oficina en el país y que apoye los esfuerzos del Gobierno por cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;
- 16. Exhorta al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación de la presente resolución;
- 17. Solicita al Alto Comisionado que colabore con el Gobierno de Burundi para evaluar la situación de los derechos humanos en el país e informar al respecto a fin de que Burundi pueda cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;
- 18. Solicita también al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 31^{er} período de sesiones, información actualizada de manera oral en un diálogo interactivo y, en su 32º período de sesiones, un informe escrito en un diálogo interactivo sobre la aplicación de la presente resolución;
- 19. *Decide* celebrar un diálogo interactivo en su 33^{er} período de sesiones con la presencia de todas las partes interesadas pertinentes;
 - 20. Decide también seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada sin votación.]

30/28. El derecho al desarrollo

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

30/29. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, en particular la resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo 8/5, de 18 de junio de 2008, 18/6, de 29 de septiembre de 2011, 21/9, de 27 de septiembre de 2012, 25/15, de 27 de marzo de 2014 y 27/9, de 25 de septiembre de 2014,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos

humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional.

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y la protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado.

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Preocupado por el continuo abuso por parte de los Estados Miembros de la aplicación extraterritorial de su legislación nacional de manera que afecta a la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de entidades y personas bajo su jurisdicción y el pleno disfrute de los derechos humanos,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

GE.15-18193 **101/118**

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada del pueblo de decidir sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales.

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse exacerbados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a intensificar la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad,

Destacando la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial para apoyar sus esfuerzos de adaptación al cambio climático,

Resuelto a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

- 1. Reafirma que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;
- 2. Reafirma también que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;
- 3. Declara que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada del pueblo de decidir sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad de una adhesión universal al estado de derecho y su observancia universal a nivel tanto nacional como internacional;
- 4. Reafirma la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el principio de que la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad del poder público, así como el derecho a elegir representantes libremente mediante elecciones periódicas y auténticas, por sufragio

universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto:

- 5. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales mediante el uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;
- 6. *Reafirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:
- a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;
 - c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;
 - d) El derecho de todos los pueblos a la paz;
- e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos de decisión, la interdependencia, los intereses comunes, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;
- f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;
- g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones:
- h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión a nivel nacional y mundial;
- i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;
- j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, que en particular permita remediar las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;
- k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la observancia y el goce de los derechos humanos universalmente reconocidos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

GE.15-18193 **103/118**

- l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;
- m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;
- n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso de todos a la cultura;
- o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en todo el mundo y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;
- 7. Destaca la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, a medida que se intensifique la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;
- 8. Destaca también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 9. *Reafirma*, entre otros, los principios de la igualdad soberana de los Estados de no intervención y de no injerencia en los asuntos internos;
- 10. Insta a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
- 11. Reafirma que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;
- 12. Subraya que los intentos de derrocar gobiernos legítimos por la fuerza trastocan el orden democrático y constitucional, el ejercicio legítimo del poder y el pleno disfrute de los derechos humanos;
- 13. Reafirma la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, a fin de remediar las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones

presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

- 14. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;
- 15. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo⁴⁴;
- 16. *Invita* al Experto Independiente a que siga realizando estudios sobre los efectos adversos para el orden internacional, en lo que respecta a los derechos humanos, de los acuerdos internacionales de inversión, los tratados bilaterales de inversión y los acuerdos multilaterales de libre comercio;
- 17. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo asistan en el cumplimiento de su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer sus funciones eficazmente:
- 18. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto Independiente;
- 19. *Pide* al Experto Independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;
- 20. *Invita* al Experto Independiente a establecer una estrecha cooperación con círculos académicos, grupos de reflexión e institutos de investigación, como la organización Centro del Sur y otras partes interesadas de todas las regiones;
- 21. Solicita a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;
- 22. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;
- 23. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;
- 24. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 33^{er} período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

43ª sesión 2 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 14 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos,

GE.15-18193 105/118

⁴⁴ A/HRC/30/44.

Namibia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

México, Paraguay.]

IV. Decisiones

30/101. Resultado del examen periódico universal: Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Belarús el 4 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Belarús, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/3), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/3/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

22ª sesión 24 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/102. Resultado del examen periódico universal: Estados Unidos de América

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Estados Unidos de América el 11 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de los Estados Unidos de América, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/12), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/12/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

22ª sesión 24 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

GE.15-18193 107/118

30/103. Resultado del examen periódico universal: Malawi

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malawi el 5 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Malawi, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/5), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/5/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

22ª sesión 24 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/104. Resultado del examen periódico universal: Mongolia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mongolia el 5 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Mongolia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/6), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/6/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

24ª sesión 24 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/105. Resultado del examen periódico universal: Panamá

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Panamá el 6 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Panamá, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/7), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/2, cap. VI).

24ª sesión 24 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/106. Resultado del examen periódico universal: Maldivas

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Maldivas el 6 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Maldivas, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/8/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

24ª sesión 24 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

GE.15-18193 **109/118**

30/107. Resultado del examen periódico universal: Andorra

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Andorra el 7 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Andorra, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/9), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/9/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

26ª sesión 25 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/108. Resultado del examen periódico universal: Bulgaria

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bulgaria el 7 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Bulgaria, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/10/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

26ª sesión 25 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/109. Resultado del examen periódico universal: Honduras

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Honduras el 8 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Honduras, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/2, cap. VI).

26ª sesión 25 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/110. Resultado del examen periódico universal: Liberia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Liberia el 4 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Liberia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/4/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

27ª sesión 25 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

GE.15-18193 111/118

30/111. Resultado del examen periódico universal: Islas Marshall

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de las Islas Marshall el 11 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de las Islas Marshall, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/13), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/13/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

27ª sesión 25 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/112. Resultado del examen periódico universal: Croacia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Croacia el 12 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Croacia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/14/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

27ª sesión 25 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/113. Resultado del examen periódico universal: Jamaica

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Jamaica el 13 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Jamaica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/15/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

28ª sesión 25 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

30/114. Resultado del examen periódico universal: Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Libia el 13 de mayo de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Libia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/30/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/30/16/Add.1 y A/HRC/30/2, cap. VI).

28ª sesión 25 de septiembre de 2015

[Adoptada sin votación.]

GE.15-18193 113/118

30/115. Seguimiento de la declaración del Presidente PRST 29/1

En su 40^a sesión, celebrada el 1 de octubre de 2015, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el siguiente texto:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también la declaración del Presidente PRST 29/1, de 3 de julio de 2015, relativa a la mejora de la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos, y en particular la decisión del Consejo de que la Mesa, en consulta con los Estados Miembros y manteniendo debidamente informados al Grupo Consultivo y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales, formularía recomendaciones y determinaría modalidades para ajustar el tiempo de servicio de los titulares de mandatos, de manera excepcional y por una sola vez, con el fin de distribuir más convenientemente el proceso de nombramiento en el tiempo, es decir, a lo largo de los ciclos del Consejo, y presentaría esas recomendaciones al Consejo en su 30° período de sesiones para su examen y la adopción de la decisión correspondiente,

- 1. *Toma nota* de la propuesta de la Mesa relativa al ajuste del nombramiento de los titulares de mandatos;
- 2. Decide, de conformidad con la declaración PRST 29/1, por una sola vez y de manera excepcional, y sin que se considere un precedente o una desviación respecto de las disposiciones pertinentes previstas en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21:
- a) Prorrogar, durante dos períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el tiempo de servicio de todos los titulares de mandatos de los Grupos de Trabajo que figuran en el anexo;
- b) Ajustar el ciclo de trabajo del Grupo Consultivo de forma que empiece en el mes de abril y finalice en el mes de marzo del año siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 49 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Por consiguiente, durante el período transitorio, el próximo ciclo de trabajo del Grupo Consultivo empezará el 1 de enero de 2016 y finalizará el 31 de marzo de 2017. A partir de entonces, la duración del ciclo de trabajo será de un año."

[Adoptada sin votación.]

Anexo

Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Ricardo III **Sunga** (Filipinas), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 47º período de sesiones.

Michal **Balcerzak** (Polonia), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 47º período de sesiones.

Sabelo **Gumedze** (Sudáfrica), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 46º período de sesiones.

Mireille **Fanon-Mendez France** (Francia), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 36º período de sesiones.

Ahmed **Reid** (Jamaica), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 50° período de sesiones.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Seong-Phil **Hong** (República de Corea), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 46º período de sesiones.

Sètondji Roland Jean-Baptiste **Adjovi** (Benin), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 45° período de sesiones.

José **Guevara** (México), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 45° período de sesiones.

Vladimir **Tochilovsky** (Ucrania), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 33º período de sesiones.

Leigh **Toomey** (Australia), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 49º período de sesiones.

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Bernard **Duhaime** (Canadá), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 47º período de sesiones.

Houria **Es Slami** (Marruecos), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 45º período de sesiones.

Ariel **Dulitzky** (Argentina), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 14º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 34º período de sesiones.

Tae-Ung **Baik** (República de Corea), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 49º período de sesiones.

Henrikas **Mickevicius** (Lituania), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 50° período de sesiones.

Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Saeed **Mokbil** (Yemen), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 45º período de sesiones.

Anton **Katz** (Sudáfrica), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 37º período de sesiones.

Patricia **Arias** (Chile), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 37º período de sesiones.

Elżbieta **Karska** (Polonia), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 37º período de sesiones.

Gabor **Rona** (Estados Unidos de América/Hungría), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 38º período de sesiones.

GE.15-18193 115/118

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Puvan J. **Selvanathan** (Malasia), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 38º período de sesiones.

Michael **Addo** (Ghana), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 38º período de sesiones.

Dante **Pesce** (Chile), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 48º período de sesiones.

Margaret **Jungk** (Estados Unidos de América), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 38º período de sesiones.

Pavel **Sulyandziga** (Federación de Rusia), nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 38º período de sesiones.

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

Alda **Facio** (Costa Rica), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 45º período de sesiones.

Frances **Raday** (Israel/Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 36º período de sesiones.

Emna **Aouij** (Túnez), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 36º período de sesiones.

Eleonora **Zielinska** (Polonia), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 36º período de sesiones.

Kamala **Chandrakirana** (Indonesia), nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones: se prorroga el nombramiento hasta el 36º período de sesiones.

V. Declaraciones de la Presidencia

PRST 30/1. Informes del Comité Asesor

En la 40^a sesión, celebrada el 1 de octubre de 2015, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, en particular la sección III de sus anexos, en la que se incluyen las funciones del Comité Asesor, toma nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones 14° y 15° (A/HRC/AC/14/2 y A/HRC/AC/15/2) y observa que el Comité Asesor ha formulado determinadas propuestas de estudio."

PRST 30/2. Promoción del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante la mejora del fomento de la capacidad en el ámbito de la salud pública para la lucha contra las pandemias

En la 42^a sesión, celebrada el 2 de octubre de 2015, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos:

- 1. Reconoce que el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano, reconocido como tal en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y pide que se respete, promueva, proteja y haga efectivo este derecho, entre otras cosas mediante la intensificación de la cooperación internacional destinada a mejorar el fomento de la capacidad en el ámbito de la salud pública mundial;
- 2. Expresa su profunda preocupación ante el brote de ébola que tuvo lugar en África Occidental en 2014, y que aún sigue activo, y ante su naturaleza y alcance sin precedentes, así como ante sus graves consecuencias humanitarias, económicas y sociales;
- 3. Deplora la pérdida de vidas y las amplias repercusiones sociales económicas de otras pandemias, como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, y las enfermedades no transmisibles;
- 4. Observa con preocupación la pesada carga de morbilidad que recae sobre quienes viven en la pobreza, especialmente en los países en desarrollo, y entre ellos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- 5. Pone de relieve la necesidad de intensificar los esfuerzos encaminados a que se respeten universalmente y se promuevan, protejan y hagan efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para todos y en pie de igualdad, que se reduzca la vulnerabilidad ante las pandemias y que se prevengan las formas conexas de discriminación y estigmatización;
- 6. Reconoce la necesidad de reforzar la resiliencia y de promover unos sistemas nacionales de salud integrados cuyo objetivo sea asegurar el acceso universal a unos servicios de salud de calidad, la cobertura sanitaria universal y las infraestructuras y servicios sociales, reforzar las medidas destinadas a eliminar la discriminación de cualquier tipo, en aras de que se respete, promueva, proteja y haga efectivo el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y

GE.15-18193 117/118

mental en pie de igualdad y, a este respecto, mejorar el acceso de todas las personas, especialmente las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a la información y la educación;

- 7. Pide que se creen sistemas de salud resilientes y sostenibles, tanto a través de iniciativas de ámbito nacional como mediante la cooperación internacional, con miras a acelerar la transición hacia el acceso universal a unos servicios de salud de calidad y la cobertura sanitaria universal, de modo tal que se promueva para todos la prestación ininterrumpida de servicios de salud asequibles, accesibles y de calidad y se prevengan las pandemias a gran escala;
- 8. Reconoce los valores y los principios de la atención primaria de la salud, entre ellos la equidad, la solidaridad, la justicia social, el acceso universal a los servicios, la acción multisectorial, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación y el empoderamiento de las comunidades;
- 9. Recuerda la declaración ministerial aprobada por el Consejo Económico y Social durante la serie de sesiones de alto nivel de 2009, sobre el tema "Cumplimiento de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la salud pública mundial", y a este respecto pone de relieve la importancia de una cooperación internacional oportuna en la esfera de la salud, y en particular de la prevención y el control de enfermedades infecciosas, lo cual incluye la necesidad de cooperar en las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con la salud y combatir la resistencia a los antimicrobianos sobre la base de los principios del respeto mutuo y la igualdad, en el contexto del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, con miras a reforzar el fomento de la capacidad en la esfera de la salud pública, especialmente en los países en desarrollo, entre otros medios a través del intercambio de información y la transmisión de la experiencia adquirida, así como la investigación y los programas de formación centrados en la vigilancia, la prevención, el control, la respuesta, los cuidados y el tratamiento;
- 10. Reconoce el papel imprescindible y complementario que desempeña la sociedad civil en la labor de respuesta a las pandemias."

GE.15-18193 (S) 041115 051115

